

22.14.2015

DJ-3639/15
Lima, 29 de diciembre de 2015

OSIPTEL
2015 DIC 29 PM 3:28
RECIBIDO

Señores
Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones
Calle La Prosa No. 136
San Borja.-

Ref.: Remisión de Contrato de Prestación de Servicios y Soporte de Cables de Telecomunicaciones en estructuras de alta, media y baja tensión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca Perú")¹ cumple con remitir adjunta una copia del Contrato de Prestación de Servicios y Soporte de Cables de Telecomunicaciones en Estructuras de Alta, Media y Baja Tensión celebrado entre Luz del Sur S.A.A. y Azteca Perú el pasado 25 de noviembre de 2015. No obstante, dicho Contrato fue remitido posteriormente a nuestras oficinas el 21 de diciembre de 2015, como puede verificarse de la Carta No. DSPA-15-1014 adjunta a la presente comunicación.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

¹ En su calidad de concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



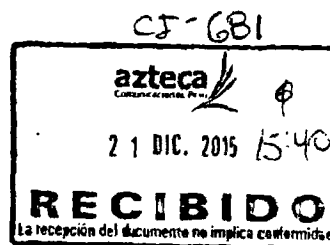
LUZ DEL SUR

Llevamos más que luz

DSPA-15-1014

Surquillo, 21 de diciembre de 2015

Señores
AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.
Av. 28 de julio N° 1011, Piso 5
Miraflores.



Atención: Sr. José Montes de Peralta C.
Gerente General

Referencia: Contrato de Prestación de Servicios y Soporte de Cables

De nuestra consideración:

Adjunto a la presente remitimos el original del Contrato de Prestación de Servicios y Soporte de Cables de Telecomunicación en Estructuras de Alta, Media y Baja Tensión, debidamente firmado por nuestros representantes legales.

Cualquier consulta adicional, sírvanse contactar con nuestra funcionaria señorita Lucía Ghiorzo Suazo al teléfono 271-9000 anexo 6314 quien gustosamente lo atenderá.

Atentamente,

René De La Torre Poma
Dpto. Sistemas Particulares
y Afectaciones

RTP/lgs.

Av. Intihuatana 290
Surquillo, Lima, Perú
Teléfonos : 51 (1) 271-9000 • 271-9090
Fax : 51 (1) 271-4277
central@luzdelsur.com.pe
www.luzdelsur.com.pe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIÓN EN ESTRUCTURAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN

Conste por el presente documento el "Contrato de Prestación de Servicios y Soporte de Cables de Telecomunicación en Estructuras de Alta, Media y Baja Tensión", en adelante denominado "El Contrato", que celebran de una parte LUZ DEL SUR S.A.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20331898008 y domicilio en avenida Canaval Moreyra N° 380, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, el ingeniero Víctor Scarsi Hurtado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06606335 y por su Gerente Central de Administración y Finanzas, el ingeniero Luis Fernando de las Casas Riccardi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315878, quienes actúan facultados según poderes inscritos en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará **LUZ DEL SUR**; y, de la otra, **AZTECA COMUNICACIONES PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20562692313 y domicilio en avenida 28 de Julio N° 1011, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Francisco José Madrazo de la Torre, identificado con Carné de Extranjería N° 001293944 y por el señor José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10805099, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará **LA USUARIA**, en los términos y condiciones siguientes.

PRIMERA.- DE LAS PARTES CONTRATANTES

- 1.1. **LA USUARIA** es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, cuya actividad económica está orientada al desarrollo de actividades de despliegue de infraestructura y prestación de servicios de telecomunicaciones.

Con fecha 17 de junio de 2014, **LA USUARIA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro", en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO", mediante el cual **LA USUARIA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y a Operar los Servicios señalados en dicho contrato.

- 1.2. **LUZ DEL SUR** es una empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica dentro de su zona de concesión y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM y el Contrato de Concesión Definitiva de Distribución de Energía Eléctrica celebrado con el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado Peruano, aprobado por R.S. N° 031-94-EM.

Asimismo, **LUZ DE SUR** es titular de infraestructura eléctrica a la cual **LA USUARIA** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.

Cuando en el presente contrato se haga referencia a "Las Partes", se entenderá que se refiere a **LUZ DEL SUR** y **LA USUARIA** en forma conjunta.

- 1.3. En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley N° 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, **LA USUARIA** ha efectuado un requerimiento a **LUZ DEL SUR** para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica mencionada en el Numeral 1.2 del Contrato.

- 1.4. En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda



Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, LA USUARIA y LUZ DEL SUR han acordado suscribir el presente Contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Mediante el presente Contrato, LUZ DEL SUR prestará a LA USUARIA los siguientes servicios:

- a) Servicio de soporte de cables de telecomunicación en la infraestructura de energía eléctrica (estructuras de alta, media y baja tensión) de propiedad de LUZ DEL SUR (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") instalados en las vías públicas y/o predios privados de los distritos ubicados dentro de su zona de concesión, los mismos que serán utilizados por LA USUARIA única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables de fibra óptica y sus elementos complementarios; entre éstos, herrajes, empalmes, reservas (en adelante y en conjunto denominados "Cables de Fibra Óptica").
- b) Servicio de instalación de Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica, el cual será efectuado por LUZ DEL SUR y/o los terceros a quienes ésta encargue el servicio.
- c) Servicio de retiro de Cables de Fibra Óptica de la Infraestructura Eléctrica, el cual será efectuado por LUZ DEL SUR y/o los terceros a quienes ésta encargue el servicio.
- d) Servicio de Supervisión de la instalación o retiro de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica, el cual será efectuado por LUZ DEL SUR y/o los terceros a quienes ésta encargue el servicio.

Los servicios aquí detallados serán denominados en forma conjunta como "Los Servicios".

- 2.2 Respecto al servicio detallado en el literal a) del numeral anterior, las Partes acuerdan que LUZ DEL SUR pondrá a disposición de LA USUARIA las servidumbres o derechos afines que pudieran existir sobre la Infraestructura Eléctrica instalada en predios privados. Sin embargo, en caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres o derechos afines como consecuencia de la instalación de los Cables de Fibra Óptica, LA USUARIA hará por su cuenta y riesgo las gestiones que se requieran con los referidos terceros. De requerirse por parte de LA USUARIA servidumbres o derechos adicionales y diferentes a los que se encuentran constituidos por LUZ DEL SUR en predios privados, LA USUARIA hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes acuerdan que al momento de suscripción del presente Contrato aún no cuentan con una relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica requerida para soportar los Cables de Fibra Óptica y que, aún contando con la misma, ésta podría variar debido a diversas razones. En tal sentido, se acuerda incorporar al presente contrato el documento denominado "Procedimiento para la definición del trazado e instalación de la red de fibra óptica", el cual incluye la relación de estructuras a utilizar para el soporte de la citada red y forma parte integrante del presente contrato como ANEXO 1 del mismo.
- 3.2. LA USUARIA hará uso de los servicios materia del presente Contrato únicamente para el tendido y soporte de Cables de Fibra Óptica, canalizaciones y accesorios de planta externa para instalación de equipamiento de telecomunicaciones mediante los cuales proceda a prestar servicios de telecomunicación. Queda convenido que la prestación de Los Servicios será efectuada por LUZ DEL SUR y/o la(s) empresa(s) que para tal fin contrate directamente.



- 3.3. Queda convenido por las Partes que durante el plazo de vigencia de este Contrato, **LUZ DEL SUR** se reserva el derecho de permitir el uso de la Infraestructura Eléctrica, bajo cualquier modalidad, a cualquier persona natural y/o jurídica, siempre y cuando no afecte el tendido de Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** señalados en el presente contrato.
- 3.4. **LUZ DEL SUR** procurará en todo momento a no restringir o afectar de modo alguno los Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** vinculados a la Infraestructura Eléctrica objeto del presente contrato, a menos que sea estrictamente indispensable por necesidades del Servicio Público de Electricidad.
- 3.5. Ni **LA USUARIA** ni la(s) empresa(s) a ser contratada(s) por **LUZ DEL SUR** para ejecutar Los Servicios está(n) facultada(s) para alterar la Infraestructura Eléctrica ni las obras e instalaciones de **LUZ DEL SUR**. **LUZ DEL SUR** solo podrá introducir modificaciones en su Infraestructura Eléctrica previo pago efectuado por **LA USUARIA**, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas y 190° del Reglamento de la misma, o los que los sustituyan.
- 3.6. Queda convenido que los trabajos de instalación y/o retiro de Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica de **LUZ DEL SUR** serán efectuados por **LUZ DEL SUR** y/o la(s) empresa(s) que para tal finalidad contrate directamente, debiendo **LA USUARIA** asumir los gastos correspondientes.

Asimismo, queda convenido entre **LA USUARIA** y **LUZ DEL SUR** que Los Servicios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (i) La instalación de los Cables de Fibra Óptica se efectuará de acuerdo al proyecto elaborado por **LA USUARIA**, verificando que cumple en todo momento con lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas vigentes;
- (ii) Se asegurará que los soportes de Cables de Fibra Óptica y elementos de anclaje en las estructuras de **LUZ DEL SUR** estén en buen estado de conservación, debiendo ser de material resistente a la corrosión;
- (iii) La retribución económica por Los Servicios deberá ser calculada en función al precario contenido en el **ANEXO 2**, que forma parte integrante del presente Contrato;
- (iv) La ejecución de Los Servicios estipulados en los literales b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente contrato deberán cumplir con los tiempos a ser definidos en el "Cronograma de Ejecución de Obras", el cual forma parte integrante del presente contrato en calidad de **ANEXO 3**; y,
- (v) Al finalizar los trabajos de instalación a que se refiere el literal b) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente contrato, **LUZ DEL SUR** entregará a **LA USUARIA** la documentación correspondiente (planos de replanteo y protocolos de pruebas ópticas).

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por **LA USUARIA** y **LUZ DEL SUR** y permanecerá vigente durante todo el plazo del Contrato de Concesión RDNFO.
- 4.2 Previo a la culminación del Contrato de Concesión RDNFO, las partes acuerdan llevar a cabo el "Procedimiento para el retiro de Cables de Fibra Óptica de la Infraestructura Eléctrica", el cual forma parte integrante del presente contrato como **ANEXO 4**.



- 4.3 La resolución unilateral y anticipada del presente Contrato por parte de LA USUARIA antes de la terminación del plazo de duración pactado, deberá ser comunicada por escrito a LUZ DEL SUR con una anticipación de treinta (30) días y en ese caso, la hará incurrir en la inejecución de obligaciones que establece el artículo 1321° del Código Civil y consecuentemente estará sujeta al pago de una penalidad cuyo monto se obtendrá multiplicando por cuatro (4) el valor promedio de las tres (3) últimas facturaciones totales emitidas por concepto del servicio estipulado en el literal a) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente contrato. El pago total de dicha penalidad se efectuará en la fecha de resolución del presente Contrato.

QUINTA.- COORDINACIONES Y OPERATIVIDAD

Las partes acuerdan designar representantes para el cumplimiento del presente contrato.

Para tal efecto, LUZ DEL SUR designa a su Gerente de Distribución, quien podrá delegar su representación en terceros.

Por su parte, la USUARIA designa a los siguientes funcionarios como representantes:

- Ing. Sebastián Sánchez Guerrero, de nacionalidad mexicana, identificado con Pasaporte N° E10757851, domiciliado en Avenida 28 de Julio No. 1011, piso 5, Miraflores, Lima, correo electrónico ssanchez@azteca-comunicaciones.com, teléfonos 615 - 0555 y celular 997 548 428.
- Ing. Héctor Alfonso López, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° AN509542, domiciliado en Avenida 28 de Julio No. 1011, piso 5, Miraflores, Lima, correo electrónico hlopez@azteca-comunicaciones.com, teléfonos 615 - 0555 y celular 982 508 688.

SEXTA.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO

- 6.1 Respecto al Servicio detallado en el literal a) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente contrato, las partes convienen que a partir de la vigencia del presente contrato se cobrará un monto anual por cada punto de apoyo de Cables de Fibra Óptica instalados en la Infraestructura Eléctrica de acuerdo al siguiente detalle:

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	Monto Anual US\$ por punto de apoyo
Poste ó Torre de Acero de Muy Alta Tensión (220 kV)	1,248.36
Poste ó Torre de Acero de Alta Tensión (60 kV)	624.96
Poste de Madera de Alta Tensión (60 kV)	120.24
Poste de Concreto de Media Tensión (10 kV y/o 22,9 kV)	22.80
Poste de Concreto de Baja Tensión (0,22 kV)	4.10

Los precios indicados en el cuadro anterior se encuentran expresados en dólares americanos, no incluyen el Impuesto General a las Ventas y han sido calculados conforme a lo establecido en el "Anexo 1 - Metodologías Para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos" del D.S. N° 014-2013-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Ambas partes acuerdan que los precios referidos a los postes que comprenden la Infraestructura Eléctrica se actualizarán en la oportunidad que OSINERGMIN reajuste los costos regulados de dichos postes. Asimismo, los precios también se actualizarán en los casos que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales para las variables m, l, h y f definidas en las fórmulas establecidas en el Anexo 1 del citado D.S. N° 014-2013-MTC.

La factura correspondiente al presente servicio será emitida por LUZ DEL SUR en forma anual y será pagada por adelantado a la prestación del servicio. LA USUARIA deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días desde recibida la factura por parte de LUZ DEL SUR.

- 6.2 Respecto al Servicio de Instalación de Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica detallado en el literal b) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente contrato, las partes convienen que a partir de la vigencia del presente contrato se cobrará un monto por la Instalación del Cable de Fibra Óptica, calculado con los precios unitarios de las partidas de mano de obra detalladas en el Anexo 2, debiendo LUZ DEL SUR emitir un presupuesto por este Servicio y las facturas correspondientes de la siguiente forma: i) el 50% a la firma del presente Contrato y de su Anexo 1, ii) el 30% al inicio del Servicio, iii) el 10% a los quince (15) días hábiles de iniciado el Servicio; y, iv) el 10% al finalizar el Servicio. LA USUARIA deberá pagar las facturas antes señaladas dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibidas las mismas en su domicilio.

De requerir la instalación de un mayor metrado de Cables de Fibra Óptica al presupuestado, LUZ DEL SUR emitirá los presupuestos complementarios y las facturas correspondientes que LA USUARIA deberá pagar dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibidas las mismas en su domicilio.

- 6.3 Respecto al Servicio de Retiro de Cables de Fibra Óptica de la Infraestructura Eléctrica, detallado en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente contrato, LUZ DEL SUR emitirá un presupuesto a LA USUARIA para su aprobación, cuyos valores deberán estar dentro de los rangos del mercado peruano para la ejecución de dicho tipo de trabajos. De estar de acuerdo LA USUARIA con el presupuesto deberá proceder a su cancelación a fin que LUZ DEL SUR ejecute el servicio solicitado. Para tal efecto, LUZ DEL SUR emitirá las facturas correspondientes, las cuales deberán ser pagadas por LA USUARIA dentro del plazo de treinta (30) días desde recibidas. Los trabajos correspondientes a este Servicio iniciarán luego de pagadas las facturas antes indicadas.

- 6.4 Respecto al Servicio de Supervisión de la instalación o retiro de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica, detallado en el literal d) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente contrato, LUZ DEL SUR emitirá un presupuesto a la USUARIA como contraprestación por éste servicio, el cual se encuentra detallado en el Anexo 1 del presente contrato, debiendo LUZ DEL SUR emitir un presupuesto por este Servicio y las facturas correspondientes de la siguiente forma: i) el 50% a la firma del presente Contrato y de su Anexo 1, ii) el 30% al inicio del Servicio, iii) el 10% a los quince (15) días hábiles de iniciado el Servicio; y, iv) el 10% al final del Servicio. LA USUARIA deberá pagar las facturas antes señaladas dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibidas las mismas en su domicilio.

De requerir una supervisión mayor a la presupuestada, LUZ DEL SUR emitirá los presupuestos complementarios y las facturas correspondientes que LA USUARIA deberá pagar dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibidas las mismas en su domicilio.

- 6.5 Las objeciones a las facturas señaladas en la presente cláusula se harán por carta, firmada por el representante de LA USUARIA establecido en la Cláusula Quinta, en un plazo no superior a quince (15) días computados desde su fecha de entrega en el domicilio de LA USUARIA. LUZ



DEL SUR dará respuesta a dicha objeción en el plazo máximo de diez (10) días, pudiendo emitir una nueva factura que sustituya a la anterior.

- 6.6 Al vencimiento del plazo sin que **LA USUARIA** haya realizado el pago de la correspondiente factura, incurrirá automáticamente en mora por lo que, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, **LA USUARIA** se obliga a pagar a **LUZ DEL SUR** intereses compensatorios, según la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado en Moneda Extranjera publicada en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios equivalentes al 15% de dicha TAMEX por el mismo periodo. Dichos intereses se presentarán para su respectivo pago, en la próxima facturación que se emita por el servicio estipulado en el literal a) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Contrato.

La falta de pago de la factura por un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde su recepción en el domicilio de **LA USUARIA**, será causal de aplicación de lo estipulado en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena, sin perjuicio de que los intereses establecidos en la presente Cláusula continúen aplicándose hasta la fecha de pago efectiva de la factura.

Las partes acuerdan que durante la prestación del servicio estipulado en el literal a) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Contrato, podrán incorporarse nuevos puntos de apoyo que impliquen la utilización de Infraestructura Eléctrica adicional. A efectos del pago por dicho servicio, **LUZ DEL SUR** emitirá a **LA USUARIA** las facturas correspondientes por la prestación adicional de este servicio, las cuales se determinarán en función a la cantidad de días y meses faltantes para cumplir con el período anual estipulado en el numeral 6.1 del Contrato.

SÉTIMA.- RESPONSABILIDADES DE LA USUARIA

- 7.1 **LA USUARIA** declara expresamente que son de su exclusiva responsabilidad, cargo y cuenta todas las obligaciones civiles, tributarias y/o administrativas, según el caso, que por ley le corresponda asumir, que pudieran resultar de:

- a) Los accidentes que, por causas imputables a ésta como consecuencia del estado u operación de las instalaciones de **LA USUARIA** incumpliendo las cláusulas de este Contrato, afecten la vida, el cuerpo y la salud de su personal y/o de **LUZ DEL SUR** y/o de terceros. De ser el caso, **LA USUARIA** deberá asumir, en su relación interna con **LUZ DEL SUR**, el pago de todas las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones o multas que fueran atribuidas administrativa, judicial o extrajudicialmente a ella y/o a **LUZ DEL SUR**, siempre y cuando **LUZ DEL SUR**, haya puesto en conocimiento oportuno de **LA USUARIA** y por escrito las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones o multas antes indicadas, con la finalidad de que **LA USUARIA** pueda defender sus intereses apersonándose al procedimiento o formulando las defensas o impugnaciones correspondientes.
- b) Cualquier daño producido a la Infraestructura Eléctrica de **LUZ DEL SUR** como consecuencia de alguna afectación a los cables de fibra óptica. Asimismo, **LA USUARIA** deberá ser responsable de los daños personales y materiales ocasionados a terceros en este tipo de eventos.
- c) **LUZ DEL SUR** no se responsabiliza por los daños que pudieran producirse a los Cables de Fibra Óptica, ocasionado por motivos de cualquier índole, salvo que se trate de daños ocasionados por **LUZ DEL SUR** al momento de efectuar trabajos manuales sobre la Infraestructura Eléctrica, en cuyo caso deberá resarcir a **LA USUARIA** por el daño físico ocasionado a dichos Cables de Fibra Óptica.



d) Los incumplimientos de las normas que correspondan legalmente a **LA USUARIA** vinculadas a telecomunicaciones, medio ambiente, ornato, seguridad pública, seguros del personal, accidentes de trabajo, seguridad y prevención de riesgos, permisos, autorizaciones o licencias de la autoridad administrativa competente, etc., siendo también de su absoluta responsabilidad, todas las reclamaciones formuladas por y/o en nombre de su personal, emergentes de leyes sociales, así como todas las cargas a afrontar por ese concepto; debiendo asumir **LA USUARIA**, en su relación interna con **LUZ DEL SUR**, integralmente todas las obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones y compensaciones que fueran determinadas o atribuidas administrativa, judicial o extrajudicialmente a **LA USUARIA** y/o a **LUZ DEL SUR**, así como los gastos y honorarios originados por las defensas correspondientes cuya designación deberá adoptarse de común acuerdo por las partes, inclusive las sanciones que imponga el OSINERGMIN u otra autoridad competente a **LUZ DEL SUR**.

e) El incumplimiento de normas nacionales, regionales y locales, reclamaciones, pedidos de indemnización, etc., a las que se encuentre obligada legalmente **LA USUARIA** en materia tributaria y administrativa, originado por la prestación de Los Servicios y que fueran atribuidos a **LA USUARIA**. De ser el caso **LA USUARIA** deberá asumir integralmente, en su relación interna con **LUZ DEL SUR**, el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios originados por las defensas correspondientes cuya designación deberá adoptarse de común acuerdo por las partes, siempre y cuando **LUZ DEL SUR** haya puesto en conocimiento oportuno de **LA USUARIA**, y por escrito, la determinación y/o requerimiento de pago de la obligación tributaria, según sea el caso, así como la imposición de la multa, con la finalidad de que **LA USUARIA** pueda defender sus intereses apersonándose al procedimiento o formulando las defensas o impugnaciones correspondientes.

7.2 Ni **LUZ DEL SUR** ni **LA USUARIA** tienen ni tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte contratante en el presente Contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que ellos presenten de responsabilidad exclusiva de cada una de ellas.

7.3 **LUZ DEL SUR** podrá ejecutar lavado de aisladores con tensión en postes que soportan cables de fibra óptica de **LA USUARIA**.

7.4 **LUZ DEL SUR** no tiene ni tendrá responsabilidad ni obligación por la pérdida parcial o total de los bienes que utiliza **LA USUARIA** para el soporte de sus Cables de Fibra Óptica.

7.5 **LUZ DEL SUR** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna en los procesos judiciales, tributarios y/o administrativos, seguidos contra **LA USUARIA** ante o por Organismos y Entidades Estatales, de derecho público o privado, que puedan existir a la fecha de suscripción de este Contrato o con posterioridad a ella, salvo que dichos procesos se hayan iniciado como consecuencia de incumplimientos de obligaciones que correspondan a **LUZ DEL SUR** y/o por causas imputables a esta última.

7.6 Como consecuencia de las obligaciones y responsabilidades que ha asumido **LA USUARIA** en virtud del presente Contrato, ésta será responsable en caso **LUZ DEL SUR** sufriera, por causas exclusivamente imputables a **LA USUARIA**, lo siguiente:

- a) Daños en sus obras e instalaciones;
- b) Sanción con multa de OSINERGMIN por no conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, cuando esta sanción se origine en el uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **LA USUARIA**;



- c) La obligación de compensar a sus clientes por variaciones transitorias de las condiciones de suministro no programadas o por mala calidad; y/o,
- d) Interrupciones en el suministro de energía eléctrica a sus clientes.

Como consecuencia de los supuestos antes señalados, **LA USUARIA** quedará obligada automáticamente a asumir ante **LUZ DEL SUR** lo siguiente:

- i) El íntegro de los costos de reposición y/o reparación de las obras e instalaciones dañadas;
- ii) El pago total de la multa impuesta por OSINERGMIN dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución de multa,
- iii) El monto total de la compensación a los usuarios de **LUZ DEL SUR** afectados con la variación transitoria de las condiciones de suministro o por mala calidad; y,
- iv) El lucro cesante por dejar de vender energía a los clientes afectados.

Asimismo, las Partes convienen que **LA USUARIA** no será responsable por los daños a los elementos que conforman la Infraestructura Eléctrica causados por hechos de la naturaleza, deterioro normal de los elementos que la conforman, por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de los Cables de Fibra Óptica.

7.7 Asimismo queda convenido por las Partes que:

- a) Las sumas que se vea obligada a pagar **LA USUARIA** a **LUZ DEL SUR** por cualesquiera de los conceptos indicados en la presente cláusula, **LUZ DEL SUR** se las facturará en dólares americanos, aún cuando sus montos se hayan determinado en nuevos soles, utilizando para la conversión de nuevos soles a dólares americanos el tipo de cambio venta vigente en la fecha de emisión de cada una de las facturas correspondientes, publicado en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros. Este acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Civil constituye pacto en contrario de lo previsto por el mencionado dispositivo legal.
- b) **LA USUARIA** se obliga a pagar a **LUZ DEL SUR** las mencionadas facturas, sin discusión previa salvo que dichas facturas no se encuentren debidamente sustentadas, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su entrega y recepción en el domicilio de **LA USUARIA**; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles de efectuado el pago como máximo.
- c) Al vencimiento del indicado plazo de los quince (15) días hábiles sin que se haya verificado el pago de las aludidas facturas, **LA USUARIA** incurrirá automáticamente en mora, por lo que a partir del undécimo día y hasta que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, se obliga a pagar a **LUZ DEL SUR** la tasa TAMEX fijada por el Banco Central de Reserva del Perú que se encuentre vigente a esa fecha e intereses moratorios equivalente al 15% de dicho TAMEX los cuales serán aplicables sobre el monto adeudado.
- d) Frente a cualquier incumplimiento por parte de **LA USUARIA** de lo estipulado en esta cláusula, el presente Contrato quedará resuelto conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena, dejando a salvo el derecho de **LUZ DEL SUR** de accionar en la vía que estime pertinente para el cobro de las obligaciones económicas asumidas por **LA USUARIA**, o que se pudieran derivar en virtud de esta cláusula que, a la fecha de la resolución del contrato, se encuentren impagas.



- 7.8 Las Partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por desastres naturales, daños causados por terceros sobre la Infraestructura Eléctrica o daños no imputables a las partes debidamente comprobadas, en donde se destruyesen o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado; para tal fin, cualquiera de las Partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos y daños de sus equipos y la eventual reparación y/o sustitución de sus equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

- 7.9 Es responsabilidad de LA USUARIA, mediante el esquema establecido en el Anexo 1 del presente contrato, que se realice el mantenimiento oportuno de los elementos de fijación de sus cables de comunicación, así como asegurar que sus cables de comunicación cumplan las disposiciones del Código Nacional de Electricidad, las distancias mínimas de seguridad de los Cables de Fibra Óptica a las redes de energía y al suelo, establecidas en las normas de LUZ DEL SUR que se incorporan al presente contrato en calidad de anexos; debiendo LA USUARIA efectuar los trabajos comunicando previamente a LUZ DEL SUR a fin que éste último realice la Supervisión respectiva.

- 7.10 Las Partes dejan expresa constancia que la Infraestructura Eléctrica involucrada en el servicio objeto del presente Contrato es de uso prioritario para la prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, de tal modo que el uso de la misma se encuentra sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones que se detallan en las Normas Instalación y DMS de Cables de Comunicación en postes MT y BT (Anexo 7) y/o la Norma de Distancias Mínimas de Seguridad (Anexo 8); en ese sentido, la(s) empresa(s) a ser contratada(s) por LUZ DEL SUR para ejecutar los trabajos de instalación y/o retiro de Cables de Fibra Óptica deberá(n) cuidar que durante la ejecución de dichos trabajos y/o una vez éstos queden instalados no se afecte de modo alguno al mencionado servicio público ni a las obras e instalaciones de propiedad de LUZ DEL SUR destinadas al mismo.

OCTAVA.- PENALIDADES

- 8.1 Las Partes convienen en aprobar un esquema de aplicación de penalidades durante la ejecución del presente contrato. Para tal efecto, aprueban el documento "Tabla de Penalidades", que como ANEXO 5 forma parte integrante del presente contrato.

- 8.2 Asimismo, queda convenido entre las Partes que el procedimiento para la aplicación de las penalidades pactadas será el siguiente:

- i) LUZ DEL SUR notificará a LA USUARIA por escrito respecto de la pretensión de imputación de una o más de las penalidades previstas en la Tabla de Penalidades, otorgando un plazo no menor a cinco (5) días hábiles para que LA USUARIA presente sus descargos por escrito, debidamente sustentados.
- ii) LUZ DEL SUR evaluará los descargos presentados por LA USUARIA y, en función de los mismos, determinará la aplicación de la penalidad y/o el desistimiento de la pretensión de imputación.
- iii) En caso LUZ DEL SUR determine que a pesar de los descargos presentados por LA USUARIA o a partir de la falta de presentación de los mismos por parte de LA USUARIA, corresponde la aplicación de la penalidad establecida en la Tabla de Penalidades, ésta procederá a emitir un comprobante de pago por dicho concepto y notificar el mismo en el domicilio de LA USUARIA. La cancelación de los comprobantes de pago que sean emitidos



en función a lo antes señalado se regirá por las condiciones previstas en el numeral 6.6 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

- 8.3 La Tabla de Penalidades detalla los incumplimientos al presente Contrato, a los procedimientos de trabajo y/o a las normas para instalación de cables de comunicación en estructuras de LUZ DEL SUR, fijando el monto de dichas penalidades de manera proporcional a la renta anual por apoyo (RAA), por tipo de estructura y nivel de tensión, donde se configure el incumplimiento.

NOVENA.- DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 9.1 Son causales de suspensión del presente Contrato a invocarse por LUZ DEL SUR:

- a) Si LA USUARIA hace uso no autorizado de la Infraestructura Eléctrica de LUZ DEL SUR.
- b) Si LA USUARIA hace trabajos de manera directa o a través de terceros sobre los Cables de Fibra Óptica apoyados en la Infraestructura Eléctrica, sin comunicación previa a LUZ DEL SUR.

En el caso de suspensión de contrato, LA USUARIA no podrá hacer uso de la Infraestructura Eléctrica hasta que quede levantada totalmente la observación u observaciones que originaron la suspensión, para lo cual LUZ DEL SUR podrá requerir cualquier tipo de información de carácter operativo que le garantice el real levantamiento de la(s) observación(es).

Queda a potestad de LUZ DEL SUR efectuar revisiones y modificaciones del contrato que garanticen la no reincidencia de los causales de suspensión descritos en los literales a) y b).

A la tercera suspensión reiterada respecto de (i) cualquiera de las causales de suspensión descritas anteriormente, (ii) de los supuestos contemplados en el Cuadro A de la Tabla de Penalidades, y/o, (iii) incumplimientos reiterativos mayores a tres (3) veces de los supuestos contemplados en el cuadro B de la Tabla de Penalidades, LUZ DEL SUR queda facultada a efectuar la Resolución del presente Contrato.

- 9.2 Sin perjuicio de lo señalado, son causales de resolución del presente Contrato las siguientes:

- a) Por LUZ DEL SUR, cuando por norma legal expresa se encuentre imposibilitada de continuar otorgando la facilidad de soportar Cables de Fibra Óptica en los elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica.
- b) Por LA USUARIA, cuando LUZ DEL SUR incumpla el procedimiento de exclusión y/o retiro de los elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica establecido en el Anexo 1 del presente Contrato y reduzca en un 25% o más el número de los mismos sin reemplazarlos.
- c) Por LUZ DEL SUR cuando LA USUARIA incumpla el pago del reembolso de los gastos descritos en la Cláusula 7.1 por un periodo mayor a 30 días.
- d) Por LUZ DEL SUR si LA USUARIA no cumple con entregar a ésta la póliza de seguros a que se refiere la Cláusula Décima o si no la renovara dentro de los quince (15) días hábiles de su vencimiento o de sus prórrogas durante la vigencia del presente Contrato.
- e) Por LUZ DEL SUR si LA USUARIA hace uso de estructuras o realiza trabajos de manera directa o a través de terceras empresas sobre los Cables de Fibra Óptica apoyados en estructuras de LUZ DEL SUR, salvo que se trate de trabajos de mantenimiento a los que se refiere el numeral 7.9 de la Cláusula Séptima y el numeral 5.2 del Anexo 1 del presente contrato.
- f) Por cualquiera de las partes cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a



un nuevo concesionario. Las Partes acuerdan que la resolución del presente Contrato en base al presente supuesto, no generará derecho alguno de LUZ DEL SUR a reclamar daños y perjuicios por dicho concepto.

Para la causal de resolución de contrato prevista en el literal b), la parte que invoque la respectiva causal deberá comunicarlo a la otra por conducto notarial con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Para la causal de resolución de contrato prevista en los literales c), d) y e), LA USUARIA tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación de LUZ DEL SUR para subsanar los incumplimientos a los que se hace referencia, caso contrario LUZ DEL SUR podrá optar por la resolución del contrato.

9.3 Frente a cualquier incumplimiento de las Partes de lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, éste quedará resuelto de pleno derecho dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, es decir, de manera inmediata y sin necesidad de acción judicial mediante comunicación escrita simple, dejando a salvo el derecho de la parte perjudicada de accionar ante la vía que estime pertinente por los conceptos que correspondan.

9.4 Producida e invocada cualquiera de las causales de resolución del presente Contrato, LA USUARIA se encontrará obligada a presentar a LUZ DEL SUR, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de configurada la causal cursada la comunicación de resolución, el cronograma de retiro de los Cables de Fibra Óptica soportados en los elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica; el que, aprobado por LUZ DEL SUR dentro de los siguientes quince (15) días calendario, deberá ser ejecutado siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de notificación por escrito de la aprobación dada por LUZ DEL SUR al cronograma de retiro, ello sin perjuicio del pago de la renta correspondiente dando estricto cumplimiento a la Norma de Instalación y DMS de Cables de Comunicación en postes MT y BT (Anexo 6) y/o la Norma de Distancias Mínimas de Seguridad (Anexo 7) del presente contrato. Los mencionados trabajos de retiro de los Cables de Fibra Óptica deberán ser ejecutados siguiendo lo establecido en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Si el mencionado plazo de ciento ochenta (180) días calendario se incumpliera por causas imputables a LA USUARIA y sus Cables de Fibra Óptica permanecieran indebidamente en los elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica, ésta deberá pagar además a LUZ DEL SUR, hasta el retiro efectivo de los mencionados cables, una penalidad equivalente a dos (2) veces la parte proporcional mensual de renta pactada por elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica, por cada mes o fracción de mes de utilización indebida, siendo de aplicación lo convenido en el numeral 6.6 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días señalado anteriormente sin que, por causas imputables a LA USUARIA, se haya retirado los Cables de Fibra Óptica siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta, LUZ DEL SUR queda automáticamente facultada para retirar dichas instalaciones por cargo, cuenta y costo de LA USUARIA, adicionando a estos costos un 25% por gastos administrativos, siendo de aplicación lo estipulado en los incisos a), b) y c) del numeral 7.7 de la Cláusula Séptima.



DÉCIMA.- SEGUROS

Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, LA USUARIA se obliga a entregar a LUZ DEL SUR una póliza de seguros con cobertura de responsabilidad civil contractual y frente a terceros, con cobertura adicional de responsabilidad civil cruzada, la cual tendrá vigencia durante toda la duración del contrato, siendo la suma asegurada mínima de cien mil y 00/100 dólares americanos (US\$100.000.00).

La indicada póliza de seguro deberá estar vigente durante toda la duración de este Contrato y de sus sucesivas prórrogas, siendo de cuenta, cargo y costo de LA USUARIA. Esta última, se obliga a entregar una copia de dicha póliza a LUZ DEL SUR inmediatamente después de la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes solucionarán de buena fe y mutuo acuerdo toda controversia que surja con relación a la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la controversia. En caso de fracasar este mecanismo se aplicará lo estipulado en el numeral siguiente.

Queda convenido por ambas partes que, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos, validez y resolución, o cualquier otro aspecto, relacionado con el presente contrato, se someterá a un arbitraje de derecho a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo a su reglamento, y en su defecto por las normas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071. El laudo arbitral que dicho organismo expida será definitivo e inapelable. No obstante, las partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

El presente Contrato y todas las obligaciones contenidas en él se regirán por las leyes peruanas, las que se aplicarán supletoriamente. En el supuesto que fuese preciso acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Lima, Perú, cuando se requiera de la intervención judicial para efectos de llevar a cabo la ejecución del laudo arbitral.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes señalan como domicilios contractuales los indicados en la introducción del presente Contrato, donde se notificará válidamente cualquier comunicación.

La parte que desee cambiar su domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra mediante carta notarial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que dicho cambio ocurra y bajo el entendido que de no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente hasta la fecha en que reciban la referida comunicación de cambio de domicilio.



DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES MUNICIPALES, SECTORIALES Y TRIBUTARIAS

Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de LA USUARIA gestionar y obtener ante las autoridades administrativas públicas competentes, las licencias y demás autorizaciones que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades de transmisión de señales de telecomunicación en general, y, para la ejecución de los trabajos de instalación en la vía pública de sus Cables de Fibra Óptica, siguiendo el esquema establecido en los literales b) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Así también, es de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios, multas, impuestos y en general cualquier tributo municipal o fiscal que grave esa actividad en lo que a ésta le corresponda conforme a las leyes que crean dichos derechos, arbitrios, multas y/o impuestos.

Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, retiro, manipuleo, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de propiedad de LA USUARIA soportados en los elementos que conforman su infraestructura eléctrica serán de su cargo exclusivo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Para introducir modificaciones al presente Contrato es requisito indispensable un convenio escrito y suscrito por las partes contratantes a través de representantes debidamente acreditados.

En lo que respecta a los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente contrato, los mismos podrán ser modificados a sola firma de los representantes designados en la Cláusula Quinta debiendo establecerse en el documento de modificación, el sustento técnico y/o económico correspondiente.

No obstante, de ser necesario, LUZ DEL SUR de común acuerdo con LA USUARIA podrá modificar las normas establecidas en los anexos 6 y 7 del presente Contrato, en atención a las necesidades técnicas, de seguridad o de calidad para la prestación del servicio público de electricidad. En caso las modificaciones requeridas por LUZ DEL SUR tengan su origen en una variación de la legislación, dichas modificaciones serán realizadas por LUZ DEL SUR, comunicadas a LA USUARIA y entrarán en vigencia al día siguiente de su comunicación a LA USUARIA.

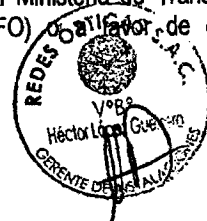
DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICION DE CESIÓN DE CONTRATO

16.1 Queda expresamente convenido por las Partes que, salvo lo establecido en el siguiente numeral, LA USUARIA no podrá ceder, ni traspasar, ni total ni parcialmente, bajo ningún título, el presente contrato así como sus Addendas, excepto con la autorización previa y por escrito de LUZ DEL SUR bajo pena de resolución automática de pleno derecho en aplicación de lo estipulado en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Contrato.

16.2 Queda expresamente convenido por las Partes, que, en caso se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, por medio del presente, LUZ DEL SUR otorga su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado, a la cesión de la posición contractual de LA USUARIA a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión RDNFO) o a favor de cualquier



[Handwritten signature]



concesionario que reemplace a LA USUARIA a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asuma la posición contractual de LA USUARIA en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil. En consecuencia, LUZ DEL SUR declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.

DÉCIMA SÉTIMA.- RENUNCIA

Mediante el presente Contrato, LUZ DEL SUR renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO y siempre que dichas acciones de responsabilidad civil tengan relación con las obligaciones y derechos que surgen del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- OBSERVANCIA DE LEYES Y NORMAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

LA USUARIA se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el presente Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a LA USUARIA.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, LA USUARIA se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer o omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para LUZ DEL SUR o LA USUARIA en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

LUZ DEL SUR ha puesto en conocimiento de LA USUARIA su grado de compromiso con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act - FCPA), norma que se encuentra contenida en la Política de Conducta Apropiada en el Negocio y que de acuerdo a compromisos asumidos por LUZ DEL SUR debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio, dicho documento también está disponible en la página web de LUZ DEL SUR en la sección "Nuestra Empresa" o siguiendo el link:

<https://www.luzdelsur.com.pe/media/pdf/nosotros/pcan.pdf>

LA USUARIA toma conocimiento de las normas indicadas y se compromete por si y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dicha FCPA en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo. El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho bajo la Cláusula Novena, en caso que LA USUARIA incumpla con lo señalado en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- DISPOSICIONES FINALES

La omisión de una de las Partes de exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de la mencionada Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito.

Las partes intervinientes declaran que en la redacción y suscripción de este documento no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo y además que están de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en fe de lo cual lo suscriben en dos ejemplares a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

p. LUZ DEL SUR S.A.A.

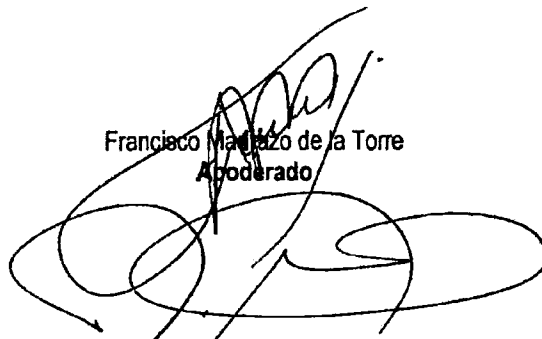
p. AZTECA COMUNICACIONES
PERÚ S.A.C.



Luis Fernando de las Casas Riccardi
Gerente Central de Administración
y Finanzas

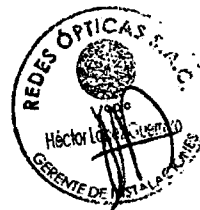


Victor Scarsi Hurtado
Gerente Comercial



Francisco Maza de la Torre
Apoderado

José Montes de Peralta Callirgos
Apoderado



ANEXO 1
PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DEL TRAZADO E INSTALACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA

1. OBJETO

El presente anexo forma parte integrante del "Contrato de Prestación de Servicios y Soporte de Cables de Telecomunicación en Estructuras de Alta, Media y Baja Tensión" (en adelante, el "Contrato") suscrito entre Luz del Sur S.A.A. (en adelante, **LUZ DEL SUR**) y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, **LA USUARIA**). En tal sentido, toda referencia a algún literal, numeral, cláusula o anexo en el presente documento deberá entenderse referida, respectivamente, a algún literal, numeral, cláusula o anexo de dicho contrato.

Es objeto del presente procedimiento establecer las condiciones y alcances para la definición del trazado de la Red de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LUZ DEL SUR**. En tal sentido, son de cumplimiento obligatorio las reglas detalladas en el presente anexo.

2. PROCEDIMIENTO

- 2.1 **LA USUARIA** presentará a **LUZ DEL SUR** un proyecto conteniendo los planos y la relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica requerida para soportar los Cables de Fibra Óptica que cumplen las distancias de seguridad a las redes de energía y al suelo, establecidas en los Anexos 6 y 7 del Contrato (en adelante, "El Proyecto"). Este Proyecto podrá ser variado por **LA USUARIA** siempre y cuando cuenta con la conformidad de **LUZ DEL SUR**.
- 2.2 En esa medida, los representantes designados en la Cláusula Quinta del Contrato suscribirán un documento que contenga la relación de la Infraestructura Eléctrica que será utilizada para el soporte de cables de fibra óptica por cada tramo geográfico en que se defina el interés de **LA USUARIA** (en adelante, "La relación de apoyos").
- 2.3 En ese sentido, las Partes acuerdan que **LA USUARIA** estará facultada para soportar los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica que se detallará en el Proyecto y la Relación de Apoyos.
- 2.4 El punto de soporte o anclaje (ferretería) de dichos cables en la Infraestructura Eléctrica se denominará apoyo.
- 2.5 **LUZ DEL SUR** revisará los Proyectos de Recorrido o Proyectos de Reducción que **LA USUARIA** le entregue en relación a los tramos geográficos antes mencionados, los mismos que reflejarán el número de Infraestructura Eléctrica (postes), la ubicación georeferencial de los mismos y las distancias de seguridad del Cable de Fibra Óptica a la red de energía y al suelo en cada vano, luego de lo cual emitirá una respuesta escrita dentro de los plazos establecidos en el presente Anexo indicando la aprobación del proyecto de recorrido, la no aprobación del proyecto de recorrido o la indicación de trabajos de adecuación u observaciones necesarias para su aprobación, las cuales deberán contar con el sustento pertinente. En este último caso y de ser requerido por **LA USUARIA**, los trabajos de adecuación que signifiquen modificaciones en la Infraestructura Eléctrica, redes eléctricas o accesorios, serán presupuestados y ejecutados por **LUZ DEL SUR**, correspondiendo su pago a **LA USUARIA**.
- 2.6 En caso los trabajos de adecuación signifiquen modificaciones en redes de telecomunicación o accesorios de las mismas, éstos serán aprobados por **LA USUARIA** y ejecutados por **LUZ DEL SUR**. En este último caso dichos trabajos serán presupuestados por **LUZ DEL SUR** y



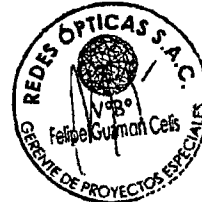
aprobados de forma previa a su ejecución por **LA USUARIA**. Queda convenido que **LUZ DEL SUR** procederá con la aprobación parcial de aquellos proyectos de recorrido que impliquen efectuar trabajos de adecuación sobre determinadas estructuras, detallando que dicha aprobación excluye dichas estructuras hasta que se hayan completado los mencionados trabajos de adecuación de las mismas. En dichos casos, **LA USUARIA** planteará soluciones técnicas provisionales que permitan viabilizar los trabajos de instalación correspondientes sin hacer uso de las estructuras que requieren trabajos de adecuación. La mencionada propuesta deberá ser aprobada por **LUZ DEL SUR** para luego ser implementada, siguiendo el esquema establecido en los literales b) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Contrato.

- 2.7 En cualquier caso, **LUZ DEL SUR** se reserva el derecho de aprobar el proyecto de recorrido para el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica adicional, informado por **LA USUARIA**. En cualquier otro caso en que **LUZ DEL SUR** no apruebe el proyecto de recorrido por causas técnicas debidamente sustentadas y/o por incumplimiento de la Norma de Instalación y DMS de Cables de Comunicación en postes MT y BT (Anexo 6) y/o la Norma de Distancias Mínimas de Seguridad (Anexo 7) por parte de **LA USUARIA**, **LUZ DEL SUR** la notificará indicando dichas causas, a fin de que ésta pueda subsanar la objeción en un plazo no mayor a diez (10) días útiles. Vencido el plazo indicado y de no mediar subsanación, el proyecto queda denegado. En caso **LUZ DEL SUR** no apruebe el proyecto de recorrido por causas imputables a terceros, **LUZ DEL SUR** notificará a **LA USUARIA** indicando dichas causas a fin de que esta última realice las gestiones correspondientes para dar solución a la objeción presentada; de ser el caso que la solución de la objeción involucre modificaciones sobre las instalaciones de **LUZ DEL SUR**, éstas deberán ser comunicadas por **LA USUARIA** a **LUZ DEL SUR** en un plazo no mayor de tres (3) días útiles, a fin de que esta última apruebe dichas modificaciones.
- 2.8 Los tendidos o retiros de líneas de comunicación correspondientes a los Proyectos de Recorrido o Proyectos de Reducción aprobados, deberán ser ejecutados siguiendo lo establecido en los literales b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y de los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- 2.9 En la Relación de Apoyos mediante los cuales se establezcan los detalles de la Infraestructura Eléctrica a ser empleada por **LA USUARIA**, ésta deberá incluir para cada uno de los apoyos los siguientes datos: Código de Poste, Ubicación, distancia del cable de fibra óptica a la red eléctrica existente, altura del cable de fibra óptica con respecto al piso, vereda o pista y tipo de cable.
- 2.10 El servicio materia del Contrato se regirán por las disposiciones de aquel y sus anexos, especialmente los Anexos 6 y 7 del Contrato sobre la Norma de Instalación y DMS de Cables de Comunicación en postes MT y BT (Anexo 6) y/o la Norma de Distancias Mínimas de Seguridad (Anexo 7), que regularán la correcta instalación de Cables de Fibra Óptica y utilización de la Infraestructura Eléctrica.
- 2.11 **LA USUARIA** será responsable de reembolsar a **LUZ DEL SUR** los costos en que ésta deba incurrir de acuerdo a lo antes señalado. Asimismo, queda convenido entre **LA USUARIA** y **LUZ DEL SUR** que los servicios indicados en la Cláusula Segunda del contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones: (i) realizar la instalación de los Cables de Fibra Óptica de acuerdo al proyecto elaborado por **LA USUARIA** y verificar que cumple en todo momento lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas vigentes; (ii) asegurar que los soportes de Cables de Fibra Óptica y elementos de anclaje en las estructuras de **LUZ DEL SUR** estén en buen estado de conservación y deban ser de material resistente a la corrosión; (iii) los valores de la retribución por dichos servicios deberán ser definidos en función al



preciarlo que se encuentra contenido en el Anexo 2 del Contrato; (iv) sus tiempos de ejecución deberán cumplir los tiempos a ser definidos en el Anexo 3; y, (v) hacer entrega a **LA USUARIA** al finalizar sus trabajos de instalación de la documentación correspondiente (planos de replanteo y protocolos de pruebas ópticas).

- 2.12 **LA USUARIA** entregará en los almacenes que **LUZ DEL SUR** indique, todos los materiales y ferreterías necesarios para la instalación del cable de fibra óptica.
- 2.13 **LUZ DEL SUR** y **LA USUARIA** convienen en señalar que la ejecución de los trabajos de instalación y/o retiro de Cables de Fibra Óptica y, consecuentemente, el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras" que sea definido de común acuerdo entre las Partes, estará sujeto a la obtención de los permisos municipales correspondientes por parte de **LA USUARIA**. Asimismo, queda convenido que cualquier disposición establecida en el Contrato respecto de los trabajos de Instalación y/o retiro de Cables de Fibra Óptica deberá entenderse y, consecuentemente, ser interpretada en el sentido de configurar una obligación que será exigida y cumplida por parte de la(s) empresa(s) a ser contratada(s) por **LUZ DEL SUR** en virtud a lo señalado en el párrafo precedente. En ese sentido, en caso los trabajos de instalación sufran un retraso que ponga en riesgo el debido cumplimiento del "Cronograma de Ejecución" acordado, por causas imputables a **LUZ DEL SUR** y/o las empresas que hayan sido contratadas por ésta para llevar a cabo dichas labores, **LUZ DEL SUR** deberá tomar las medidas que estime por necesarias para asegurar que los trabajos de instalación se culminen cumpliendo el "Cronograma de Ejecución" y asumir los correspondientes costos adicionales que dichas medidas conlleven.
- 2.14 En caso los trabajos de instalación sufran un retraso que ponga en riesgo el debido cumplimiento del "Cronograma de Ejecución" acordado, por causas que no le fueran imputables a **LUZ DEL SUR** y/o las empresas que hayan sido contratadas por ésta para llevar a cabo dichas labores, **LUZ DEL SUR** y **LA USUARIA** evaluarán las medidas necesarias para asegurar que los trabajos de instalación se culminen cumpliendo el "Cronograma de Ejecución"; debiendo **LA USUARIA** aprobar la ejecución de las mismas y consecuentemente asumir los correspondientes costos adicionales que dichas medidas conlleven.
- 2.15 Si existieran bienes y/o instalaciones de terceros soportadas en la Infraestructura Eléctrica incluidos en el Proyecto de Recorrido presentado por **LA USUARIA** y aprobado por **LUZ DEL SUR**, se deberá observar rigurosamente lo establecido en los Anexos 6 y 7 del presente Contrato sobre la Norma de Instalación y DMS de Cables de Comunicación en postes MT y BT (Anexo 6) y/o la Norma de Distancias Mínimas de Seguridad (Anexo 7).
- 2.16 Para todos los efectos del Contrato las Partes acuerdan que la codificación asignada por **LUZ DEL SUR** a cada uno de los postes que conforman la Infraestructura Eléctrica será la única que se tomará en cuenta y prevalecerá sobre cualquier otra que anteriormente se haya asignado, codificación que se encontrará debidamente detallada en la Relación de Apoyos.
- 2.17 Los Proyectos de Recorrido de **LA USUARIA** podrán considerar equipos y accesorios de comunicación siempre y cuando cumplan las Normas de Instalación y DMS de Cables de Comunicación en postes MT y BT (Anexo 6) y/o la Norma de Distancias Mínimas de Seguridad (Anexo 7).
- 2.18 La reducción del número de apoyos se tendrá por realizada inmediatamente después de que **LA USUARIA** retire los Cables de Fibra Óptica de su propiedad y de los soportes (ferreteria) respectivos, de acuerdo al proyecto de reducción previamente entregado por escrito a **LUZ DEL SUR** y siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta



- 2.19 La aprobación por **LUZ DEL SUR** de un nuevo Proyecto de Recorrido tendrá una validez de cuarenta y cinco (45) días calendario, transcurrido este plazo sin que **LA USUARIA** haya coordinado con **LUZ DEL SUR** la ejecución de los trabajos de instalación correspondientes siguiendo lo establecido en el literal b) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Contrato, quedará automáticamente sin efecto dicha aprobación. En proyectos cuyo plazo de ejecución supera los cuarenta y cinco (45) días calendario, las Partes convendrán un plazo mayor que resulte razonable para la ejecución del mismo.

3. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE APOYOS UTILIZADOS Y LOS CABLES SOPORTADOS

- 3.1 La cantidad de los apoyos utilizados por **LA USUARIA**, podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, **LUZ DEL SUR** modificará la Relación de Apoyos mediante los cuales se detallará la Infraestructura Eléctrica a utilizar, incorporando a la misma los Proyectos de Reducción, o, los nuevos Proyectos de Recorrido aprobados por **LUZ DEL SUR**.
- 3.2 Queda convenido y aceptado por las Partes que en ningún caso **LA USUARIA** podrá incrementar o reducir el número de apoyos o los Cables de Fibra Óptica soportados en los mismos sin contar con la previa aprobación expresa de los proyectos respectivos por parte de **LUZ DEL SUR**. Si se aprobara el incremento de los apoyos, la instalación de los cables de Fibra Óptica deberá realizarse siguiendo lo establecido en el literal b) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda y del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta y **LA USUARIA** haciendo el pago correspondiente estipulado en el Contrato. Si por el contrario, la aprobación estuviera vinculada a una reducción, el retiro de los cables de Fibra Óptica deberá realizarse siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda y del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta y **LUZ DEL SUR** imputará al próximo período de facturación los pagos que pudiesen haberse realizado en exceso. La renta a que se refiere el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta se volverá a definir de acuerdo a las nuevas cantidades del servicio.
- 3.3 Si **LUZ DEL SUR** comprobare que **LA USUARIA** se encuentra utilizando Infraestructura Eléctrica no incluida en la Relación de Apoyos, ello autorizará de manera automática a **LUZ DEL SUR** a facturar a **LA USUARIA**, por única vez, cada uno de los apoyos detectados en esta situación a un valor equivalente a veinte (20) veces la renta por apoyo a que se refiere el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta correspondiente al último periodo facturado, más impuestos, sin perjuicio de su inclusión en la Relación de Apoyos autorizados a **LA USUARIA** para su cobro ordinario a partir del siguiente periodo de facturación.
- 3.4 Sin perjuicio de lo anterior, **LA USUARIA** queda obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan las Normas de Instalación y DMS de Cables de Comunicación en postes MT y BT (Anexo 6) y/o la Norma de Distancias Mínimas de Seguridad (Anexo 7) del Contrato, siendo de aplicación lo convenido en el numeral 6.6 de la Cláusula Sexta del Contrato.

4. DE LAS MODIFICACIONES DE LOS APOYOS Y LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

De la exclusión de apoyos instalados en la Infraestructura Eléctrica:

- 4.1 **LUZ DEL SUR** se reserva el derecho de excluir uno o más apoyos de la Infraestructura Eléctrica cuando las instalaciones de **LA USUARIA** afecten la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LUZ DEL SUR**, significando un riesgo inminente para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad o puedan afectar las



4



condiciones de estabilidad mecánica de los elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica, y contravengan las normas indicadas en los Anexos 6 y 7 del Contrato o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, todos ellos calificados motivadamente por **LUZ DEL SUR**. En dichos casos, **LUZ DEL SUR** deberá comunicar a **LA USUARIA** su decisión de manera justificada y con expresa mención de las razones que originan la exclusión de apoyos, con diez (10) días hábiles de anticipación.

- 4.2 Al vencimiento del indicado plazo de diez (10) días hábiles, **LA USUARIA** deberá haber coordinado con **LUZ DEL SUR** la ejecución de los trabajos de retiro correspondientes siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera, bajo los términos establecidos en el párrafo final del punto 5.2 del presente Anexo 1 y del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato y, consecuentemente velar porque se proceda con el retiro de los elementos que conforman sus Cables de Fibra Óptica soportados en los apoyos excluidos en la Infraestructura Eléctrica, respetando rigurosamente las normas contenidas en los Anexos 6 y 7.
- 4.3 En caso de detectar instalaciones subestándares de Cables de Fibra Óptica que pongan en grave riesgo la Infraestructura Eléctrica y/o daño a Personas o Terceros, **LUZ DEL SUR** informará a **LA USUARIA** la necesidad de retirar o normalizar de inmediato la instalación de sus cables de Fibra Óptica en estos puntos, siguiendo lo establecido en el literal b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera, bajo los términos establecidos en el párrafo final del punto 5.2 del presente Anexo y del numeral 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato, debiendo **LA USUARIA** dar las facilidades para lograr el inmediato levantamiento de la condición subestándar.
- 4.4 Cuando **LA USUARIA** incumpla con responder de manera inmediata para lograr el retiro de sus cables por el motivo indicado en el párrafo anterior, **LUZ DEL SUR** queda automáticamente facultado para efectuar el retiro inmediato de los referidos Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA**, cargando a **LA USUARIA** los gastos en que incurra por dichos trabajos, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima.
- 4.5 El ejercicio de este derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **LUZ DEL SUR** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo, y, modificará automáticamente la Relación de Apoyos correspondiente, siempre y cuando la exclusión se haya efectuado en estricta observancia de lo indicado en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta y del presente Anexo.
- 4.6 Queda expresamente convenido que la facultad de exclusión que se le concede a **LUZ DEL SUR** no la obliga a sustituir por otros los apoyos excluidos, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la parte final del punto 3 del presente Anexo.
- 4.7 En todo caso, si los apoyos excluidos pudieran ser sustituidos por otros, dicha sustitución se sujetará a la previa aprobación expresa de **LUZ DEL SUR**, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 2 del presente Anexo.
- 4.8 **LUZ DEL SUR** por cualquier razón podrá cambiar, reubicar o retirar alguna estructura donde se apoyan cables de fibra óptica, debiendo **LA USUARIA** efectuar las coordinaciones necesarias para la adecuación del tendido de sus Cables de Fibra Óptica bajo los términos establecidos en el presente Anexo con la finalidad de mantener su red en condiciones apropiadas de instalación, asumiendo esta última los costos en que se incurra. **LUZ DEL SUR** comunicará esta decisión con el debido plazo de anticipación, salvo casos de emergencia (fallas o daños de terceros).



De la reforma y mantenimiento de redes:

- 4.9 Queda convenido que, de presentarse razones técnicas y/o de mantenimiento debidamente justificadas, **LUZ DEL SUR** podrá reemplazar o trasladar uno o varios de los elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica.
- 4.10 En tal caso **LUZ DEL SUR** comunicará por escrito a **LA USUARIA** con diez (10) días hábiles de anticipación, para los casos en que se reemplacen y/o trasladen una cantidad igual o menor a veinte (20) elementos instalados en la Infraestructura Eléctrica y con veinte (20) días hábiles de anticipación para reemplazos y/o traslados de más de veinte (20) elementos instalados en la Infraestructura Eléctrica, indicando él o los elementos instalados en la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del retiro, reemplazo y/o traslado, esto con la finalidad de que **LA USUARIA** tome las providencias del caso. **LA USUARIA** asumirá los costos de reconexión y/o reinstalación de los Cables de Fibra Óptica que sean de su propiedad, debiendo ejecutar los referidos trabajos de reconexión y/o reinstalación bajo estricta observancia de lo establecido en el literal b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera, bajo los términos establecidos en el presente Anexo y de los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato.
- 4.11 En este sentido, **LA USUARIA** queda desde ya autorizada a reinstalar sus Cables de Fibra Óptica en los elementos que conforman la Infraestructura Eléctrica, trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Proyecto de Recorrido, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los Anexos 6 y 7 del Contrato, se actualice la Relación de Apoyos correspondiente y que dichos trabajos sean ejecutados siguiendo lo establecido en el literal b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera, bajo los términos establecidos en el presente Anexo 1 y de los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato.
- 4.12 De darse el caso en que se verifique que la instalación de los Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** en los elementos que conforman la Infraestructura Eléctrica, reemplazados o trasladados, no cumple con lo establecido en los anexos 6 y 7 del Contrato, **LA USUARIA** se obliga a efectuar bajo su responsabilidad las coordinaciones necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes siguiendo lo establecido en los literales b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera, bajo los términos establecidos en el presente Anexo y del numeral 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato que logren las adecuaciones necesarias en su red en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de **LUZ DEL SUR**, a fin de dar cumplimiento a los anexos 6 y 7 del Contrato. Para todos los casos en que **LA USUARIA** no logre la adecuación de sus instalaciones en los elementos que conforman la Infraestructura Eléctrica trasladados o reemplazados de acuerdo a lo establecido en los anexos 6 y 7 del Contrato por causas que le sean imputables, **LUZ DEL SUR** queda automáticamente facultada para efectuar el retiro inmediato de los Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** afectados ó proceder a la adecuación de los Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA** de acuerdo a lo establecido en los anexos 6 y 7 del Contrato, siendo estos costos de cargo de **LA USUARIA**.



5. DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

5.1 De la Instalación:

LUZ DEL SUR realizará la instalación de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica de acuerdo al Proyecto elaborado por **LA USUARIA** y cumpliendo las normas estipuladas en los Anexos 6 y 7 del Contrato, siendo ejecutada de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, el punto 3.6 de la Cláusula Tercera, bajo



los términos establecidos en el presente Anexo y del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Si **LUZ DEL SUR** observara que los trabajos requeridos por **LA USUARIA** y ejecutados siguiendo lo establecido en el párrafo anterior, por consideraciones estrictamente de diseño, no cumplen las distancias de seguridad a las redes de energía y al suelo establecidas en los Anexos 6 y 7 e indicadas en el Proyecto de Recorrido elaborado por **LA USUARIA**, **LUZ DEL SUR** procederá inmediatamente a comunicarlo a **LA USUARIA** precisando el incumplimiento, debiendo esta última estar obligada a subsanar las observaciones que formule **LUZ DEL SUR** dentro del término máximo de diez (10) días hábiles de notificado el hecho. Para los casos en los cuales el incumplimiento a las normas señaladas ponga en riesgo evidente la seguridad de las instalaciones, de los trabajadores o de terceros, **LUZ DEL SUR** procederá a suspender los trabajos en ejecución.

Igual regla se aplicará en el supuesto que **LA USUARIA** observara el incumplimiento de **LUZ DEL SUR** y/o terceros respecto de las normas técnicas establecidas, por los trabajos que se ejecuten en elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica que poseen apoyos de **LA USUARIA**.

LA USUARIA deberá cumplir las distancias mínimas de Seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, para las solicitudes de la instalación de sus Cables de Fibra Óptica, lo cual deberá quedar definido desde la etapa del proyecto.

Los servicios de instalación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.6 de la Cláusula Tercera del Contrato.

5.2 De la utilización y/o mantenimiento:

LUZ DEL SUR se reserva el derecho de inspeccionar visualmente en forma permanente y sin necesidad de previo aviso los Cables de Fibra Óptica que hayan sido instalados en su Infraestructura Eléctrica así como el uso que se da a las mismas en concordancia con el objeto del Contrato.

Queda totalmente prohibido que en los trabajos de mantenimiento, modificación o normalización de Cables de Fibra Óptica a ser ejecutados por **LA USUARIA**, ésta realice el escalamiento a las estructuras de **LUZ DEL SUR**. Los trabajos deberán realizarse con escaleras autoportadas, excepto en las zonas de difícil acceso donde podrán hacer uso de escaleras embonables y bajo la supervisión de **LUZ DEL SUR**.

En caso que **LUZ DEL SUR** detecte que las instalaciones efectuadas por **LA USUARIA** afecten severamente la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LUZ DEL SUR**, signifiquen un riesgo Inminente para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad, afecten las condiciones de estabilidad mecánica de los elementos que conforman su Infraestructura Eléctrica o contravengan las normas indicadas en los Anexos 6 y 7 del Contrato, o, lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, **LUZ DEL SUR** comunicará a **LA USUARIA** sobre la existencia de dicha irregularidad en sus instalaciones, debiendo acompañar a dicha comunicación el debido sustento técnico a fin de que **LA USUARIA**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación dé solución definitiva a la irregularidad existente siguiendo lo establecido en el literal b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y de los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta. Siempre y cuando **LA USUARIA** haya iniciado los trabajos de rectificación dentro del plazo establecido, podrá solicitar a **LUZ DEL**



SUR la ampliación de dicho plazo, sustentando técnicamente su pedido, el cual no podrá exceder en ningún caso los siete (7) días hábiles adicionales.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que **LA USUARIA** hubiere dado solución definitiva a la irregularidad detectada, o, confirmado a **LUZ DEL SUR** los trabajos a realizar por causas que le fueran imputables a **LA USUARIA**, **LUZ DEL SUR** retirará los Cables de Fibra Óptica observados, facturando a **LA USUARIA** el costo de los trabajos respectivos.

En caso de detectar instalaciones subestándares de Cables de Fibra Óptica, que pongan en grave riesgo la Infraestructura Eléctrica y/o daño a Personas o Terceros, **LUZ DEL SUR** informará a **LA USUARIA** la necesidad de retirar o normalizar de inmediato la instalación de su cables de Fibra Óptica en estos puntos, quien deberá levantar la condición subestándar de inmediato siguiendo lo establecido en el literal b) y c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y de los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del contrato, debiendo **LA USUARIA** dar las facilidades para lograr el levantamiento de la condición subestándar en forma inmediata.

Cuando **LA USUARIA** incumpla con responder de manera inmediata para lograr el retiro de sus cables por el motivo indicado en el párrafo anterior por causas que le fueran imputables, **LUZ DEL SUR** queda automáticamente facultada para efectuar el retiro inmediato de los referidos Cables de Fibra Óptica de **LA USUARIA**, cargando a **LA USUARIA** los gastos en que incurra por dichos trabajos, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima.

El mantenimiento, modificación o normalización de los Cables de Fibra Óptica estará a cargo de **LA USUARIA**, quien deberá informar de los trabajos a realizar a **LUZ DEL SUR**, quien emitirá el presupuesto por la supervisión. Los costos incurridos por **LUZ DEL SUR** para efectuar la referida supervisión serán facturados a **LA USUARIA**, debiendo dichos costos estar dentro de los rangos del mercado peruano para la ejecución de ese tipo de trabajos.

5.3 De la Supervisión:

LUZ DEL SUR realizará la Supervisión de los trabajos de instalación o retiro de los Cables de Fibra Óptica en su Infraestructura Eléctrica, en los que se debe cumplir el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, la Norma de Distribución "Instalación y Distancias Mínimas de Seguridad de cables de comunicación en postes de media y baja tensión" y el Reglamento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, realizando lo siguiente:

- Verificar que en campo exista y que se cumplan los Procedimientos de instalación de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica de **LUZ DEL SUR** y las normas aplicables.
- Revisar que el plano Proyecto de instalación de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica de Luz del Sur que se tenga en campo sea el aprobado por **LUZ DEL SUR**, y en el cual se detallen la Infraestructura Eléctrica a utilizar.
- Verificar que el personal a cargo de realizar los trabajos esté capacitado en la tarea, lo cual se verificará con la Lista de personal calificado.
- Verificar que se cuenten con los equipos de protección personal y herramientas adecuadas para realizar la tarea, de acuerdo a los Procedimientos de Instalación de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica de **LUZ DEL SUR**.
- Verificar que existan las condiciones en el entorno para realizar los trabajos de una manera segura.
- Verificar la correcta señalización de la zona de trabajo.



- Verificar la correcta instalación de los Cables de Fibra Óptica en la Infraestructura Eléctrica cumpliendo las distancias de seguridad a las redes de energía y al suelo.

Este servicio se efectuará conforme a lo indicado en el literal d) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda y el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Contrato. Para efectuar los trabajos de supervisión, **LUZ DEL SUR** emitirá un presupuesto de acuerdo al Cronograma acordado con **LA USUARIA**, el cual deberá ser pagado por **LA USUARIA** en forma previa a su ejecución. Este presupuesto se emitirá en forma mensual y asciende a Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles (S/. 254,549.00), monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas y comprende la participación de los siguientes supervisores:

- o Un (1) Supervisor de Alta Tensión.
- o Diez (10) Supervisores de Media/Baja Tensión.
- o Tres (3) Supervisores de Redes de Comunicación.

En caso **LA USUARIA** requiera un mayor número de Supervisores al indicado anteriormente, **LUZ DEL SUR** emitirá un presupuesto complementario en función al monto antes indicado, el que deberá ser pagado previamente a la ejecución de las labores de supervisión. Lo señalado en este párrafo no aplica a la supervisión en alta tensión.

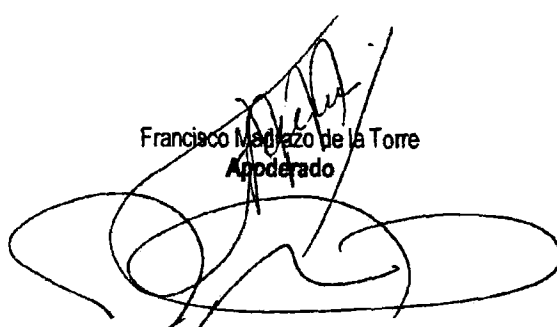
El servicio de supervisión que efectuará **LUZ DEL SUR** será brindado en días laborables de lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 18:00 horas. De ser necesario realizar trabajos fuera de estos horarios o en días no laborables, los mismos serán solicitados por **LA USUARIA** debiendo cubrir todo gasto en que incurrirá **LUZ DEL SUR**.

p. **LUZ DEL SUR S.A.A.**

p. **AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.**


Luis Fernando de las Casas Riccardi
Gerente Central de Administración
y Finanzas


Victor Scarsi Hurtado
Gerente Comercial


Francisco Medrano de la Torre
Apoderado

José Montes de Peralta Callirgos
Apoderado



PRECIARIO INSTALACIÓN DE CABLES DE FIBRA OPTICA

NOTA:
- LOS PRECIOS ESTÁN EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES Y NO INCLUYEN EL IGV.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE CABLES DE FIBRA OPTICA

LA USUARIA presentará a **LUZ DEL SUR** un cronograma de retiro de los Cables de Fibra Óptica de la Infraestructura Eléctrica de **LUZ DEL SUR**, que en ningún caso deberá considerar un plazo de retiro de todas las instalaciones de **LA USUARIA** mayor a ciento ochenta (180) días calendario posteriores al vencimiento del Contrato de Concesión RDNFO, sin perjuicio del pago de la renta correspondiente estipulada en la Cláusula Sexta y lo indicado en el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima y que sea aplicable en el último período de facturación y del cumplimiento de las normas y procedimientos indicados en los anexos 6 y 7 del presente Contrato. Los mencionados trabajos de retiro de los Cables de Fibra Óptica deberán ser ejecutados siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, de lo dispuesto en el punto 3.6 de la Cláusula Tercera y del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato.

Si el mencionado plazo de ciento ochenta (180) días se incumpliera por **LA USUARIA**, por causas que le fueran imputables, y sus Cables de Fibra Óptica permanecieran indebidamente en la Infraestructura Eléctrica, ésta deberá pagar a **LUZ DEL SUR** una penalidad equivalente a dos (2) veces la parte proporcional mensual de renta pactada en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato, siendo de aplicación lo convenido en el numerales 6.6 de la Cláusula Sexta del Contrato.

Vencido el plazo de ciento ochenta días (180) mencionado anteriormente por causas que le fueran imputables a **LA USUARIA**, **LUZ DEL SUR** queda automáticamente facultada para retirar dichas instalaciones por cargo, cuenta y costo de **LA USUARIA**, adicionando a estos costos un 25% por gastos administrativos, siendo de aplicación lo estipulado en los incisos a), b) y c) del numeral 7.7 de la Cláusula Séptima del Contrato.



ANEXO 5
TABLA DE PENALIDADES

Incumplimientos vinculados a : No aviso de intervención, No aviso de accidentes o incidentes, instalaciones sin cumplir Distancias Mínimas de Seguridad e Incumplimientos de Normas y Procedimientos indicados en Anexo 02 y 03 del contrato.

	Nro.	Acciones y Condiciones Subestándares Detectadas	Escala de Sanciones		
			1era. Vez	2da. Vez	3ra. Vez
CUADRO A	1	Instalar cables de comunicación en Estructuras de LUZ DEL SUR sin su autorización, debiendo LA USUARIA retirar de Inmediato estos cable a sola solicitud de LUZ DEL SUR.	20 RAA	20 RAA	Resolución de Contrato
	2	No cumplir los Procedimientos de trabajo y Normas para la Instalación de cables de comunicación en Estructuras de LUZ DEL SUR.	20 RAA	20 RAA	Resolución de Contrato
	3	Realizar trabajos de mantenimiento de las redes de comunicación sin avisar a LUZ DEL SUR o sin su autorización.	20 RAA	20 RAA	Resolución de Contrato
	4	No tomar acción correctiva, dentro del plazo solicitado por LUZ DEL SUR, para normalizar una condición subestándar observada	20 RAA	20 RAA	Resolución de Contrato
	5	Instalar cables de comunicación sin respetar las distancias mínimas de seguridad a las redes eléctricas de BT, MT y AT y la distancia mínima de seguridad al suelo, a lo largo y en el cruce de calles y avenidas	20 RAA	20 RAA	Resolución de Contrato
	6	Modificar la Infraestructura Eléctrica de Luz del Sur sin su autorización	20 RAA	20 RAA	Resolución de Contrato
	7	No reportar a LUZ DEL SUR de un accidente o incidente durante la ejecución de sus trabajos en Infraestructura eléctrica.	20 RAA	20 RAA	Resolución de Contrato

Otros Incumplimientos:

	Nro.	Acciones y Condiciones Subestándares Detectadas	Escala de Sanciones		
			1era. Vez	2da. Vez	3ra. Vez
CUADRO B	1	No realizar la instrucción previa en campo (charla de 5 minutos), previo a la ejecución de los trabajos, donde se haya explicado los trabajos a ejecutar, identificado los riesgos, evaluado el entorno, y definido equipos y herramientas a utilizar en la labor.	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	2	No realizar el mantenimiento oportuno del soporte o ferretería de los cables de comunicación.	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	3	No reconocer los daños ocasionados a la infraestructura de Luz del Sur	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	5	Permitir que personal que no haya recibido la instrucción previa en campo (charla de 5 minutos) se encuentre realizando los trabajos	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	6	Usar equipos e implementos de seguridad personal (EPP) que no cumplan los estándares establecidos para su uso.	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	7	Realizar trabajos sin contar con Equipos de Protección Personal (EPP)	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	8	Uso de herramientas y equipos en mal estado	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	9	No contar en campo con Plano Proyecto, Procedimientos de trabajo o normas asociadas a la labor.	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	11	No utilizar maquinaria, equipos y herramientas apropiados para realizar los trabajos de instalación de cables de comunicación	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	12	Ejecutar trabajos con personal no calificado	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	13	Realizar mal montaje y aseguramiento de ferretería de cables de comunicación en las estructuras de Luz del Sur	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	14	No señalizar adecuadamente la zona de trabajo (área aferente a las estructuras/postes donde se realizan los trabajos de apoyo) según norma SI-3-300.	5 RAA	10 RAA	20 RAA
	15	Falta reiterativas (mayor a 3 veces) en las observaciones detalladas en los Items 1 al 14 antes detallados	Resolución de Contrato		

RAA: Renta Anual por tipo de apoyo

La penalidad se aplicará dependiendo del tipo de estructura típica, donde se detectó el Incumplimiento u observación



[Handwritten signature]

ANEXO 6
NORMA INSTALACION Y DMS DE CABLES DE COMUNICACION
EN POSTES MT Y BT

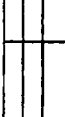
[illegible]

9	
---	--

--	--	--

- | | |
|---|--|
| 5 | |
|---|--|

- | | |
|---|--|
| 4 | |
|---|--|



- | | |
|---|--|
| 3 | |
|---|--|

Modif.	0	1	2	3	4	5	6
Fecha:	ABRIL 2015						
V. B. Rev.							

NOMENCLATURA

MT: MEDIA TENSIÓN

BT: BAJA TENSIÓN

CC: CABLE DE COMUNICACIÓN

V1: VANO DEL CONDUCTOR MT

V2: VANO DEL CABLE BT

M: DISTANCIA DE LA CIMA DEL POSTE MT AL CONDUCTOR MT MÁS PRÓXIMO A SUELO

S1: SEPARACIÓN ENTRE MT Y BT EN EL MISMO POSTE

S2: SEPARACIÓN ENTRE BT Y CC EN EL MISMO POSTE

F1: FLECHA DEL CONDUCTOR MT

F2: FLECHA DEL CABLE BT

F3: FLECHA DEL CABLE DE COMUNICACIÓN CC

dV1: DISTANCIA DEL PUNTO MAS BAJO DE LA CATENARIA DEL CONDUCTOR DE MT A LA CIMA DEL POSTE DE BT.

dMT: DISTANCIA DEL CONDUCTOR MT AL SUELO (EN EL POSTE O ESTRUCTURA MT).

dBT: DISTANCIA DEL ANCLAJE DEL CABLE DE BT (EL EL POSTE) AL SUELO.

dCC: DISTANCIA DEL ANCLAJE DEL CC (EN EL POSTE) AL SUELO.

dBT-CC: DISTANCIA A MEDIO VANO Y EN EL AIRE ENTRE CABLE BT Y CC.

d1: DISTANCIA DEL PUNTO MÁS BAJO DE LA CATENARIA DEL CONDUCTOR MT AL SUELO.

d2: DISTANCIA DEL PUNTO MÁS BAJO DE LA CATENARIA DEL CABLE DE BT AL SUELO.

d3: DISTANCIA DEL PUNTO MÁS BAJO DE LA CATENARIA DEL CC AL SUELO.

DMS: DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD

Xa: CRUCE DE AVENIDA

La: A LO LARGO DE AVENIDA

Xc: CRUCE DE CALLE

Lc: A LO LARGO DE CALLE

C: CIMENTADO

HL: ALTURA LIBRE

e: EMPOTRAMIENTO

NPT: NIVEL DE PISO TERMINADO

INSTALACIÓN Y DMS DE CABLES DE COMUNICACIÓN EN POSTES DE MT Y BT

 LUZ DEL SUR S.A.	NORMA DE DISTRIBUCION	LI-3-034
---	------------------------------	-----------------

3 de 8

Modifi Fecha V. B. Rev.	0 ABRIL 2015	II. SISTEMAS DE USO COMPARTIDO SIN POSTES DE BT EN VANOS DE MT APLICABLE A: LARGO DE CALLES, LARGO DE AVENIDAS Y CRUCE DE CALLES. - La altura de los postes MT deberán ser de 15 metros o más, cimentados. - El vano de MT no deberá ser mayor a 50m. Los vanos mayores deberán adaptarse a vanos de 50 metros o menos. - La altura mínima del anclaje al poste del conductor MT (AAAC) deberá ser de 10.20 metros (caso de armados más crítico AV-05) - La altura mínima de instalación del soporte del conductor BT (CAAI-S) deberá ser 7,53m. - La altura mínima de instalación del soporte del cable de comunicación deberá ser de 6,53m. - La altura se mide desde el nivel del piso terminado hasta el punto de anclaje del poste - El vano que se ha definido para el cable de comunicación es de máximo 50m. Cualquier variación del tipo de cable deberá ser informada a LDS, así como sus características para que se analice si mantiene el cumplimiento de la presente norma.
Instalación DMS	Y DMS	DE CABLES DE COMUNICACIÓN EN POSTES DE MT Y BT
LUZ DEL SUR S.A.	NORMA DE DISTRIBUCION	LI-3-034 5 de 8

ANEXO 7
NORMA DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD

- LA PRESENTE NORMA SE APLICA A LAS LINEAS AEREAS DE TRANSMISION, DISTRIBUCION Y DE COMUNICACIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS NIVELES MINIMOS DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS E INSTALACIONES EN EL AREA DE CONCESION DE LUZ DEL SUR S.A.A.
- TODA LINEA AEREA NUEVA O AMPLIACION DEBERA CUMPLIR CON LO INDICADO EN LA PRESENTE NORMA.
- TODAS LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD DEBERAN SER MEDIDAS ENTRE LAS PARTES MAS CERCANAS EN CONSIDERACION.
- EN TODOS LOS CASOS LA LINEA DE MAYOR TENSION IRA POR ENCIMA DE LA DE MENOR TENSION.
- EN TODOS LOS CASOS LA LINEA DE COMUNICACION SE CONSIDERA POR DEBAJO DE LAS LINEAS DE SUMINISTRO ELECTRICO.
- EN GENERAL LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD HAN SIDO ADOPTADAS TENIENDO EN CUENTA LAS PRESCRIPCIONES DADAS EN EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD.
- TAMBIEN SE HAN TOMADO EN CUENTA PARA LO NO CUBIERTO POR EL CNE SUMINISTRO 2011, LAS RECOMENDACIONES DADAS EN LAS SIGUIENTES NORMAS :

NESC	: NATIONAL ELECTRICAL SAFETY CODE
REA	: RURAL ELECTRIFICATION ADMINISTRATION - BULLETIN 62-1
DIN VDE	: NORMA ALEMANA 0210/12.85
CEP	: CODIGO ELECTRICO DEL PERU.

- TODAS LAS DISTANCIAS ESTAN DADAS EN METROS, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

Modifi:	0	1	2	3	4	5	6
Fecha:	MARZO-2001	AGOSTO-2006	MAYO 2012				
V. B. Rev.							

LUZ DEL SUR S.A.

NORMA DE DISTRIBUCION

LD-9-160
7 de 7

5) DISTANCIAS DE SEGURIDAD ENTRE LOS ALAMBRES, CONDUCTORES Y CABLES TENDIDOS EN LA MISMA ESTRUCTURA DE SOPORTE DEL MISMO O DIFERENTE CIRCUITO.

VERTICALES (V2) :

REF.: CNE SUMINISTRO 2011: 235-5

REF.: CNE SUMINISTRO 2011: 235-5

LINEA DE NIVEL INFERIOR		LINEA DE NIVEL SUPERIOR DE :									
		B.T.: 0.22KV		M.T.: 10KV		M.T.: 22,9KV		ALTA TENSION			
		AISLADO	DESNUDO	AISLADO	DESNUDO	AISLADO	DESNUDO	60 KV	220 KV	500 KV	
CABLE DE COMUNICACION (AISLADO)		V2 :	0,60	0,60	1,00	1,80	1,00	1,80	2,50	4,50	6,80
B.T. : 0,22 KV	AISLADO	V2 :	0,60	0,60	1,00	1,20	1,00	1,20	2,00	3,80	6,00
	DESNUDO	V2 :	-	0,60	1,00	1,20	1,00	1,20	2,00	3,80	6,00
M.T. : 10 KV	AISLADO	V2 :	-	-	1,00	0,80	1,00	1,20	2,00	3,80	6,00
	DESNUDO	V2 :	-	-	-	0,80	-	1,20	2,00	3,80	6,00
M.T. : 22,9 KV	AISLADO	V2 :	-	-	-	-	1,00	1,20	2,00	3,80	6,00
	DESNUDO	V2 :	-	-	-	-	-	1,20	2,00	3,80	6,00

HORIZONTALES (H2) :

REF.: CNE SUMINISTRO 2011: 235-1

		DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE CONDUCTORES :	
		DEL MISMO CIRCUITO	DE DIFERENTES CIRCUITOS (*)
CABLE DE COMUNICACIÓN (AISLADO)	H2 :	0.10	0.10
CABLE DE COMUNICACIÓN (EXPUESTO)	H2 :	0.15	0.10
B.T. : 0,22 KV	AISLADO H2 :	0.30	0.30
	DESNUDO H2 :	0.30	0.30
M.T. : 10 KV	AISLADO H2 :	0.40	0.40
	DESNUDO H2 :	0.40	0.40
M.T. : 22,9 KV	AISLADO H2 :	0.55	0.55
	DESNUDO H2 :	0.55	0.55

(*) También del mismo nivel de tensión.

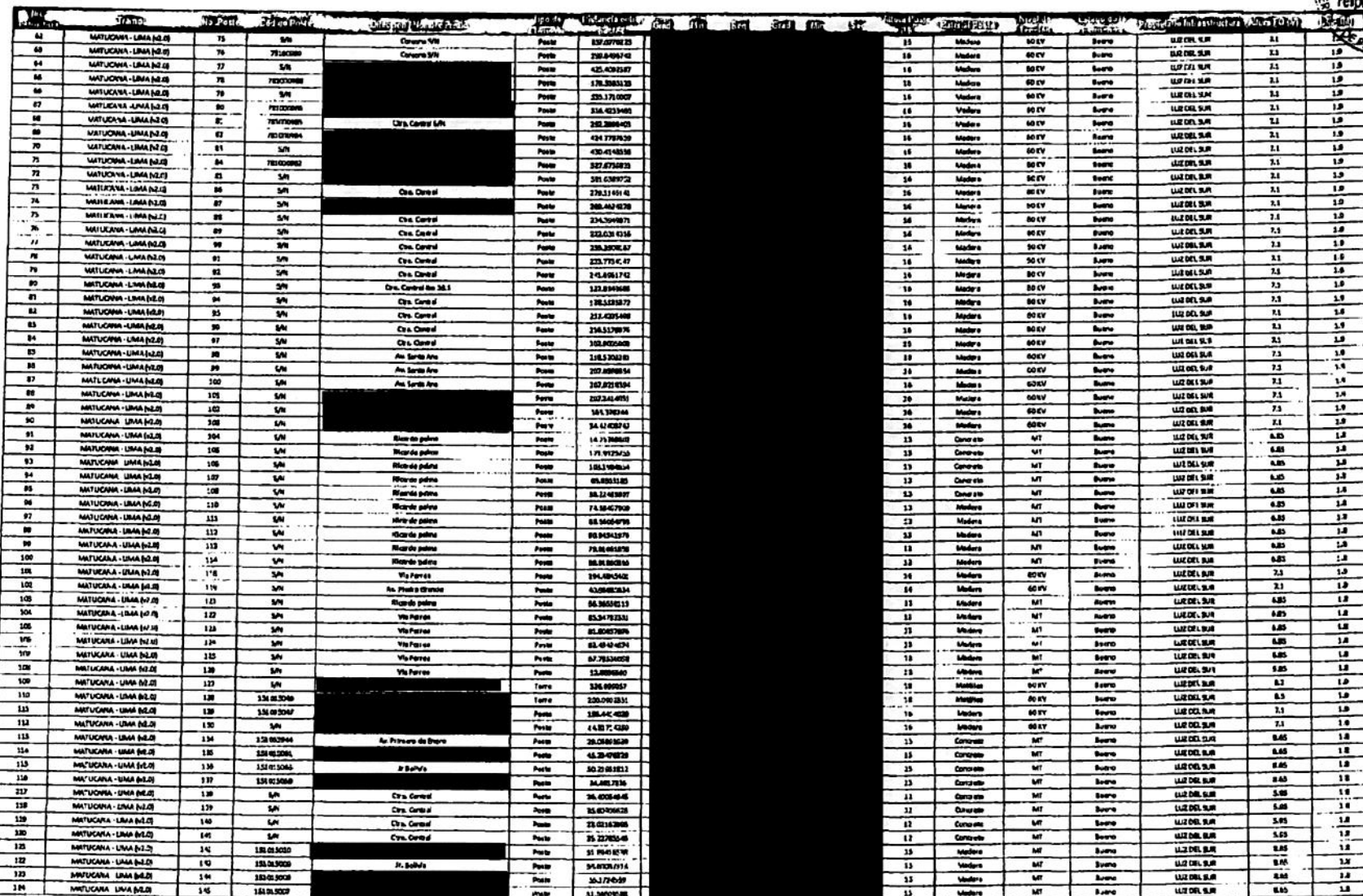
(*) Para tensiones de 60, 220, 500 KV Ningun valor especificado

6) DISTANCIAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER DIRECCION DESDE LOS PUNTOS VIVOS DE LOS CONDUCTORES HACIA LOS SOPORTES

REF.: CNE SUMINISTRO 2011: 235-6

DISTANCIA DE SEGURIDAD DESDE EL PUNTO VIVO HACIA LOS SOPORTES DEL CONDUCTOR DE :		(mm)
B.T. HASTA 750 V.	W :	75
M.T. 10 KV.	W :	200
M.T. 22,9 KV.	W :	260
A.T. 60 KV.	W :	430
A.T. 220 KV.	W :	NINGUN VALOR ESPECIFICADO
A.T. 500 KV.	W :	NINGUN VALOR ESPECIFICADO

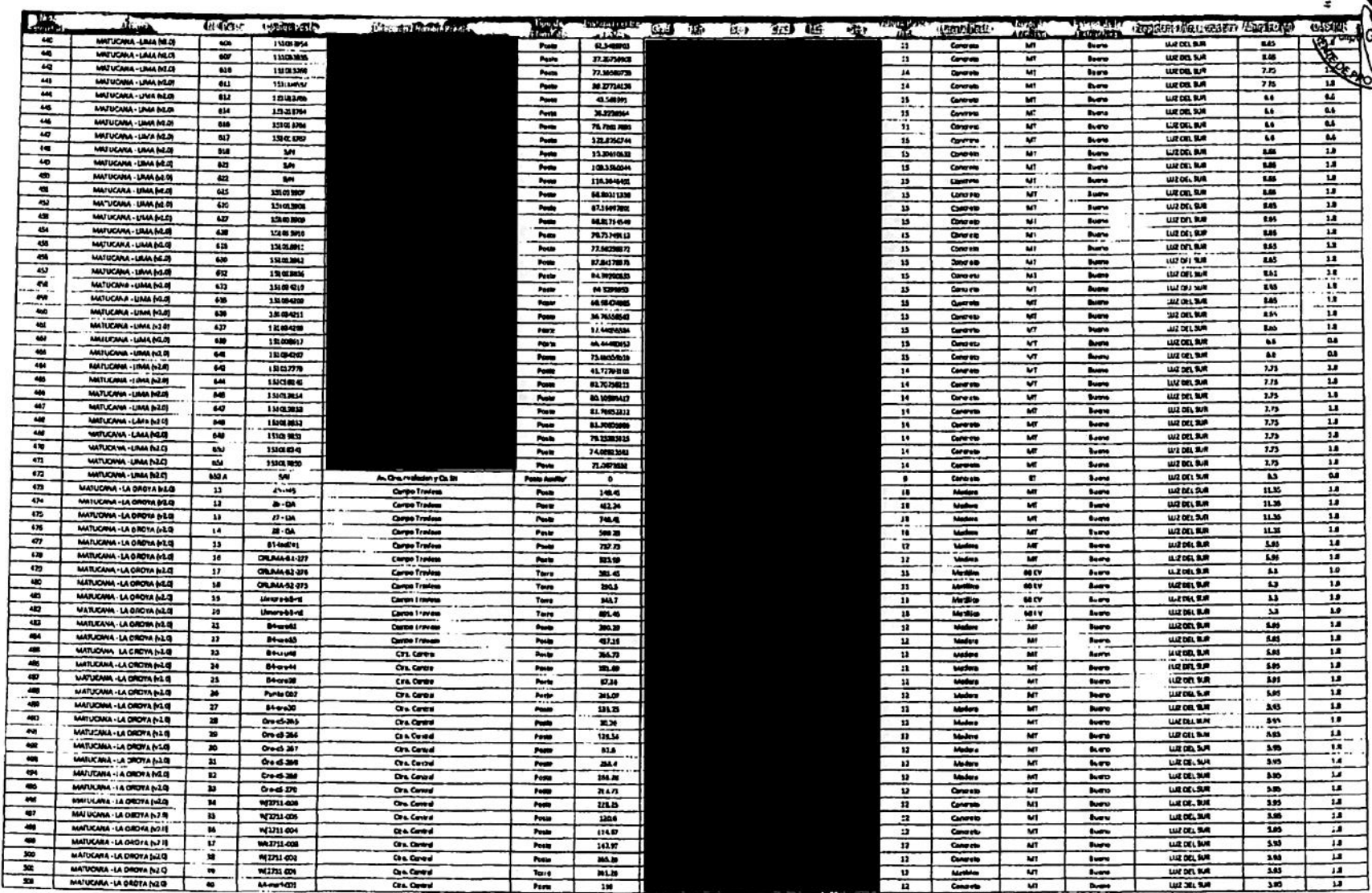
[illegible]



[illegible]



人



508	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	45	Al-met-002	Chs. Central	Peso	58.65	11	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
509	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	42	Al-met-003	Chs. Central	Peso	131.65	11	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
510	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	43	Al-met-004	Chs. Central	Peso	175.59	11	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
511	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	44	Al-met-005	Chs. Central	Peso	66.45	11	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
512	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	45	Al-met-006	Chs. Central	Peso	128.58	11	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
513	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	46	Al-met-007	Chs. Central	Peso	80.17	11	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
514	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	47	Al-met-008	Chs. Central	Peso	114.08	11	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
515	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	48	Al-met-009	Chs. Central	Peso	22.89	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
516	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	49	Al-met-010	Chs. Central	Peso	25.49	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
517	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	50	Al-met-011	Chs. Central	Peso	371.9	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
518	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	51	Al-met-012	Chs. Central	Peso	131.65	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
519	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	52	Al-met-013	Chs. Central	Peso	231.1	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
520	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	53	Al-met-014	Chs. Central	Peso	116.65	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
521	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	54	Al-met-015	Chs. Central	Peso	46.5	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
522	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	55	Al-met-016	Chs. Central	Peso	274.38	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
523	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	56	Al-met-017	Chs. Central	Peso	142.5	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
524	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	57	Al-met-018	Chs. Central	Peso	266.7	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
525	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	58	Al-met-019	Chs. Central	Peso	255.58	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
526	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	59	Al-met-020	Chs. Central	Peso	368.08	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
527	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	60	Al-met-021	Chs. Central	Peso	429.38	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
528	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	61	Al-met-022	Chs. Central	Peso	84.61	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
529	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	62	Al-met-023	Chs. Central	Peso	100.88	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
530	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	63	Al-met-024	Chs. Central	Peso	483.97	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
531	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	64	Al-met-025	Chs. Central	Peso	1179.39	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
532	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	65	Al-met-026	Chs. Central	Peso	279.7	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
533	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	66	Al-met-027	Chs. Central	Peso	120.7	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
534	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	67	Al-met-028	Chs. Central	Peso	302.25	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
535	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	68	Al-met-029	Chs. Central	Peso	12.24	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
536	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	69	Al-met-030	Chs. Central	Peso	325.25	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
537	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	70	Al-met-031	Chs. Central	Peso	56.63	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
538	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	71	Al-met-032	Chs. Central	Peso	184.71	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
539	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	72	Al-met-033	Chs. Central	Peso	195.7	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
540	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	73	Al-met-034	Chs. Central	Peso	184.08	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
541	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	74	Al-met-035	Chs. Central	Peso	82.69	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
542	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	75	Al-met-036	Chs. Central	Peso	76.71	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
543	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	76	Al-met-037	Chs. Central	Peso	76.14	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
544	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	77	Al-met-038	Chs. Central	Peso	202.35	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
545	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	78	Al-met-039	Chs. Central	Peso	189.58	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
546	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	79	Al-met-040	Chs. Central	Peso	305.37	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
547	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	80	Al-met-041	Chs. Central	Peso	58.14	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
548	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	81	Al-met-042	Chs. Central	Peso	29.97	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
549	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	82	Al-met-043	Chs. Central	Peso	39.13	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
550	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	83	Al-met-044	Chs. Central	Peso	12.55	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
551	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	84	Al-met-045	Chs. Central	Peso	77.73	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
552	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	85	Al-met-046	Chs. Central	Peso	42.49	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
553	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	86	Al-met-047	Chs. Central	Peso	36	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
554	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	87	Al-met-048	Chs. Central	Peso	30.41	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
555	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	88	Al-met-049	Chs. Central	Peso	36.67	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
556	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	89	Al-met-050	Chs. Central	Peso	36.41	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
557	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	90	Al-met-051	Chs. Central	Peso	35.71	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
558	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	91	Al-met-052	Chs. Central	Peso	34.89	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
559	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	92	Al-met-053	Chs. Central	Peso	25.09	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
560	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	93	Al-met-054	Chs. Central	Peso	19.42	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
561	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	94	Al-met-055	Chs. Central	Peso	70.89	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
562	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	95	Al-met-056	Chs. Central	Peso	82.37	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
563	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	96	Al-met-057	Chs. Central	Peso	36.83	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
564	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	97	Al-met-058	Chs. Central	Peso	36.38	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
565	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	98	Al-met-059	Chs. Central	Peso	34.21	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
566	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	99	Al-met-060	Chs. Central	Peso	47.42	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
567	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	100	Al-met-061	Chs. Central	Peso	48.15	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
568	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	101	Al-met-062	Chs. Central	Peso	68.86	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
569	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	102	Al-met-063	Chs. Central	Peso	12.33	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85
570	MATUCANA - LA OROTA (N.º 2)	103	Al-met-064	Chs. Central	Peso	35.47	12	Coronita	MT	Buena	LUZ DEL SUR	5.85



X

[illegible]

1311	1310	1309	1308	1307	1306	1305	1304	1303	1302	1301	1300	1299	1298	1297	1296	1295	1294	1293	1292	1291	1290	1289	1288	1287	1286	1285	1284	1283	1282	1281	1280	1279	1278	1277	1276	1275	1274	1273	1272	1271	1270	1269	1268	1267	1266	1265	1264	1263	1262	1261	1260	1259	1258	1257	1256	1255	1254	1253	1252	1251	1250	1249	1248	1247	1246	1245	1244	1243	1242	1241	1240	1239	1238	1237	1236	1235	1234	1233	1232	1231	1230	1229	1228	1227	1226	1225	1224	1223	1222	1221	1220	1219	1218	1217	1216	1215	1214	1213	1212	1211	1210	1209	1208	1207	1206	1205	1204	1203	1202	1201	1200	1199	1198	1197	1196	1195	1194	1193	1192	1191	1190	1189	1188	1187	1186	1185	1184	1183	1182	1181	1180	1179	1178	1177	1176	1175	1174	1173	1172	1171	1170	1169	1168	1167	1166	1165	1164	1163	1162	1161	1160	1159	1158	1157	1156	1155	1154	1153	1152	1151	1150	1149	1148	1147	1146	1145	1144	1143	1142	1141	1140	1139	1138	1137	1136	1135	1134	1133	1132	1131	1130	1129	1128	1127	1126	1125	1124	1123	1122	1121	1120	1119	1118	1117	1116	1115	1114	1113	1112	1111	1110	1109	1108	1107	1106	1105	1104	1103	1102	1101	1100	1099	1098	1097	1096	1095	1094	1093	1092	1091	1090	1089	1088	1087	1086	1085	1084	1083	1082	1081	1080	1079	1078	1077	1076	1075	1074	1073	1072	1071	1070	1069	1068	1067	1066	1065	1064	1063	1062	1061	1060	1059	1058	1057	1056	1055	1054	1053	1052	1051	1050	1049	1048	1047	1046	1045	1044	1043	1042	1041	1040	1039	1038	1037	1036	1035	1034	1033	1032	1031	1030	1029	1028	1027	1026	1025	1024	1023	1022	1021	1020	1019	1018	1017	1016	1015	1014	1013	1012	1011	1010	1009	1008	1007	1006	1005	1004	1003	1002	1001	1000	999	998	997	996	995	994	993	992	991	990	989	988	987	986	985	984	983	982	981	980	979	978	977	976	975	974	973	972	971	970	969	968	967	966	965	964	963	962	961	960	959	958	957	956	955	954	953	952	951	950	949	948	947	946	945	944	943	942	941	940	939	938	937	936	935	934	933	932	931	930	929	928	927	926	925	924	923	922	921	920	919	918	917	916	915	914	913	912	911	910	909	908	907	906	905	904	903	902	901	900	899	898	897	896	895	894	893	892	891	890	889	888	887	886	885	884	883	882	881	880	879	878	877	876	875	874	873	872	871	870	869	868	867	866	865	864	863	862	861	860	859	858	857	856	855	854	853	852	851	850	849	848	847	846	845	844	843	842	841	840	839	838	837	836	835	834	833	832	831	830	829	828	827	826	825	824	823	822	821	820	819	818	817	816	815	814	813	812	811	810	809	808	807	806	805	804	803	802	801	800	799	798	797	796	795	794	793	792	791	790	789	788	787	786	785	784	783	782	781	780	779	778	777	776	775	774	773	772	771	770	769	768	767	766	765	764	763	762	761	760	759	758	757	756	755	754	753	752	751	750	749	748	747	746	745	744	743	742	741	740	739	738	737	736	735	734	733	732	731	730	729	728	727	726	725	724	723	722	721	720	719	718	717	716	715	714	713	712	711	710	709	708	707	706	705	704	703	702	701	700	699	698	697	696	695	694	693	692	691	690	689	688	687	686	685	684	683	682	681	680	679	678	677	676	675	674	673	672	671	670	669	668	667	666	665	664	663	662	661	660	659	658	657	656	655	654	653	652	651	650	649	648	647	646	645	644	643	642	641	640	639	638	637	636	635	634	633	632	631	630	629	628	627	626	625	624	623	622	621	620	619	618	617	616	615	614	613	612	611	610	609	608	607	606	605	604	603	602	601	600	599	598	597	596	595	594	593	592	591	590	589	588	587	586	585	584	583	582	581	580	579	578	577	576	575	574	573	572	571	570	569	568	567	566	565	564	563	562	561	560	559	558	557	556	555	554	553	552	551	550	549	548	547	546	545	544	543	542	541	540	539	538	537	536	535	534	533	532	531	530	529	528	527	526	525	524	523	522	521	520	519	518	517	516	515	514	513	512	511	510	509	508	507	506	505	504	503	502	501	500	499	498	497	496	495	494	493	492	491	490	489	488	487	486	485	484	483	482	481	480	479	478	477	476	475	474	473	472	471	470	469	468	467	466	465	464	463	462	461	460	459	458	457	456	455	454	453	452	451	450	449	448	447	446	445	444	443	442	441	440	439	438	437	436	435	434	433	432	431	430	429	428	427	426	425	424	423	422	421	420	419	418	417	416	415	414	413	412	411	410	409	408	407	406	405	404	403	402	401	400	399	398	397	396	395	394	393	392	391	390	389	388	387	386	385	384	383	382	381	380	379	378	377	376	375	374	373	372	371	370	369	368	367	366	365	364	363	362	361	360	359	358	357	356	355	354	353	352	351	350	349	348	347	346	345	344	343	342	341	340	339	338	337	336	335	334	333	332	331	330	329	328	327	326	325	324	323	322	321	320	319	318	317	316	315	314	313	312	311	310	309	308	307	306	305	304	303	302	301	300	299	298	297	296	295	294	293	292	291	290	289	288	287	286	285	284	283	282	281	280	279	278	277	276	275	274	273	272	271	270	269	268	267	266	265	264	263	262	261	260	259	258	257	256	255	254	253	252	251	250	249	248	247	246	245	244	243	242	241	240	239	238	237	236	235	234	233	232	231	230	229	228	227	226	225	224	223	222	221	220	219	218	217	216	215	214	213	212	211	210	209	208	207	206	205	204	203	202	201	200	199	198	197	196	195	194	193	192	191	190	189	188	187	186	185	184	183	182	181	180	179	178	177	176	175	174	173	172	171	170	169	168	167	166	165	164	163	162	161	160	159	158	157	156	155	154	153	152	151	150	149	148	147	146	145	144	143	142	141	140	139	138	137	136	135	134	133	132	131	130	129	128	127	126	125	124	123	122	121	120	119	118	117	116	115	114	113	112	111	110	109	108	107	106	105	104	103	102	101	100	99	98	97	96	95	94	93	92	91	90	89	88	87	86	85	84	83	82	81	80	79	78	77	76	75	74	73	72	71	70	69	68	67	66	65	64	63	62	61	60	59	58	57	56	55	54	53	52	51	50	49	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37	36	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten: *K*

2013	
2014	
2017	
2020	
2019	
2020	
2021	

Stamp: **REDES OCEANAS**
GRUPO DE PROTECCIÓN ESPECIAL
Folpe Garzon Cels

REDES OPTICAS S.A.C.
Garante de
Felipe Gómez Csis

